

**E**N LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL **DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, REUNIDOS EN EL VESTÍBULO DEL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, LA CUAL FUE PRESIDIDA POR LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, Y CON LA ASISTENCIA DEL C. VICEPRESIDENTE, DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; PRIMER SECRETARIA, DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA; SEGUNDO SECRETARIO, DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ. VOCALES: DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ, DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO Y DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

AL TÉRMINO DEL PASE DE LISTA, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 8 DIPUTADOS PRESENTES.

EN ESOS MOMENTOS LA C. SECRETARIA INFORMÓ A LA SESIÓN QUE SE INCORPORAN LOS C. DIPUTADOS. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ Y ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CREO QUE ES NECESARIO NOMBRAR UN SEGUNDO SECRETARIO, ENTONCES HAY QUE NOMBRAR A ALGUIEN MIENTRAS LLEGA EL DIPUTADO ALEJANDRO”.

EN ESOS MOMENTOS EL C. DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO PROPUSO AL C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS PARA QUE SEA EL SEGUNDO SECRETARIO, SECUNDADO POR LA C. DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA.

LA. C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA PROPUESTA PRESENTADA DONDE EL C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS OCUPE EL LUGAR DEL SEGUNDO SECRETARIO MIENTRAS SE INCORPORA EL C. DIP. ALEJANDO MARTÍNEZ GÓMEZ. *-APROBADO POR UNANIMIDAD-*

EXISTIENDO QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA, DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DE HOY.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2015.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVA DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS
- 7.- USO DE LA PALABRA DE LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ, “CONTINUAMOS EN EL MISMO ORDEN, EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2015 YA FUE CIRCULADA CON TODA OPORTUNIDAD ME PERMITO PROPONER AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SI ESTÁN DE

ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA”. - *FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

APROBADO QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, LA C. PRESIDENTA LAS SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A EL ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADAS EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2015, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DE LA MISMA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

**A**CTA NÚM. 295 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE 2015, DENTRO DEL RECESO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DE LA C. DIP.**  
**MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE 2015, CON LA ASISTENCIA DE 7 LEGISLADORES, LA DIP. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

CONCLUIDO EL PASE DE LISTA LA DIP. PRESIDENTA PROPUSO QUE EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS ASUMA EL CARGO EN ESTA SESIÓN DE SEGUNDO

SECRETARIO POR MINISTERIO DE LEY, EN VIRTUD DE QUE LA DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA ESTA AUSENTE CON AVISO. LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN ANTERIOR.

ENSEGUIDA SE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2015, EN VIRTUD DE QUE YA FUE CIRCULADA CON ANTERIORIDAD. LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

**ASUNTOS EN CARTERA.**

SE RECIBIERON **8** ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA). FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE EL ASUNTO NÚMERO 1 A SOLICITUD DEL DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ.

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS.**

EL **DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, PRESENTÓ INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 266 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 266 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 267, 268, 269, 270 Y 271; EN MATERIA DE DIVORCIO INCAUSADO, CON EL FIN DE QUE ESTE PUEDA SOLICITARSE POR UNO O AMBOS CÓNYUGES CUANDO CUALQUIERA DE ELLOS LO RECLAME ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE NO QUERER CONTINUAR CON EL MATRIMONIO, SIN QUE SE REQUIERA SEÑALAR LA CAUSA POR LA CUAL SE SOLICITA, SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO CUANDO MENOS UN AÑO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO SOLICITÓ ADHERIRSE A LA INICIATIVA, LO CUAL FUE

ACEPTADO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE. SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**ASUNTOS GENERALES:**

EL **DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO**, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN, EXHORTANDO A LA CIUDADANÍA A TOMAR CONCIENCIA SOBRE LOS RIESGOS DE LA SEQUÍA Y LA ESCASES DE AGUA. INTERVINO A FAVOR EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO.

LA **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO RESPECTO DE LA JURISPRUDENCIA, 43/2015, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE AQUELLOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN LA PARTE NORMATIVA DONDE EL MATRIMONIO ES ENTENDIDO COMO LA UNIÓN ENTRE HOMBRE Y MUJER, QUE TIENE COMO FINALIDAD LA PROCREACIÓN. TAMBIÉN HIZO MENCIÓN QUE CON ESTA RESOLUCIÓN, SE AVANZA RESPECTO DEL MATRIMONIO IGUALITARIO, CON EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO FINALMENTE, ANUNCIÓ QUE EN PRÓXIMOS DÍAS NUEVA ALIANZA PRESENTARÁ UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, A FIN DE ARMONIZARLO, CON LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE EN NUEVO LEÓN SE PERMITA EL MATRIMONIO DE PERSONAS DEL MISMO SEXO. INTERVINIERON EN CONTRA EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS (2) Y EL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO. INTERVINIERON A FAVOR EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y EL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO.

EL **DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, HIZO UN POSICIONAMIENTO SOBRE LA IMPORTANCIA DE SACAR ADELANTE LOS ASUNTOS EN LAS COMISIONES PARA

EL PRÓXIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO. INTERVINO A FAVOR EL DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ.

EL **DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AL DIRECTOR DEL PLANTEL “ANTONIO DECANINI GALLI”, PARA QUE SIRVA DE EJEMPLO A LOS DEMÁS DIRECTIVOS Y SE ABSTENGA DE REALIZAR CONDUCTAS QUE AFECTA A LAS NIÑAS Y NIÑOS, A CONSECUENCIA DE SUPUESTOS ADEUDOS POR CONCEPTO DE CUOTAS ESCOLARES. INTERVINIERON A FAVOR LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ. EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS, EL DIP. JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ, EL DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO Y LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ. **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

EL **DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, PRESENTÓ UN POSICIONAMIENTO SOBRE EL LLAMADO “TURISMO LEGISLATIVO”, EXHORTANDO A LA NECESIDAD DE DEFINIR Y ADOPTAR UNA POLÍTICA CLARA Y TRANSPARENTE EN MATERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. INTERVINO EN CONTRA EL DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS. INTERVINO A FAVOR EL DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

EL **DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ**, HIZO RECORDATORIO RELACIONADO AL DONATIVO DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXXIII LEGISLATURA PARA LOS HABITANTES DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA.

EL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, HIZO UNA PROPUESTA PARA QUE LA PRÓXIMA SESIÓN SE REALICE EL DÍA LUNES 22 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, LO CUAL FUE SECUNDADO POR EL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO. **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN. LA PRESIDENTA CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA LUNES 22 DE JUNIO DEL 2015 A LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO.

**EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:**

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS EN CARTERA**, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DARLOS A CONOCER SOBRE LOS CUALES SE DICTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**ASUNTOS EN CARTERA**  
**22 DE JUNIO DE 2015**

- 1. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN PROPUESTA DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, SEÑALANDO COMO POLÍGONO 2, CON UNA SUPERFICIE DE 16,493.78 Y SU AUTORIZACIÓN PARA TRANSMITIRLO MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN. DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

2. **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL OCEGUERA SEGURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ÉSTA SOBERANÍA, A FIN DE QUE SE NOMBRE UNA COMISIÓN QUE INVESTIGUE LOS PRESUNTOS ACTOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE LA EMPRESA AUTOTRANSPORTE TERRESTRE EJECUTIVO, S.A. DE C.V. DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
  
3. **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. GERARDO JUAN GARCÍA ELIZONDO, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, REMITA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE ATIENDA LA PETICIÓN URGENTE DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS DE CAMPESINOS DE NUEVO LEÓN, Y SE PROCEDA A LA PAVIMENTACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN. DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO AL CAMPO Y DESARROLLO RURAL.**
  
4. **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ERNESTO CANTÚ LEAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA QUE EL TÉRMINO “PALACIOS”, SEA ERRADICADO EN LA DENOMINACIÓN DE REFERENCIA EN LAS SEDES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE JUSTICIA EN EL ESTADO. DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**
  
5. **ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DR. ENRIQUE CÉSAR DELGADO CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL TERÁN, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL INFORME CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-MARZO DEL PROGRAMA RAMO 33 (FISM) 2015. DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**



6. **ESCRITO PRESENTADO POR EL LIC. SERGIO MARES MORÁN, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DENTRO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EL COMISIONADO VOCAL PERMITA QUE ESTA COMISIÓN PUEDA SESIONAR Y DAR SOLUCIONES A LOS RECURSOS QUE HAN PRESENTADO LOS CIUDADANOS A ESA AUTORIDAD; ASÍ MISMO SOLICITA A ESTA SOBERANÍA SE DESIGNEN Y NOMBRE A LOS DOS COMISIONADOS QUE SUSTITUIRÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONCLUYERON SU ENCARGO EN EL PASADO MES DE FEBRERO. DE ENTERADA Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚM. 9392/LXXIII QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

7. **ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. FELIPE ÁNGEL GONZÁLEZ ALANÍZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y LIC. JOSÉ RAMÓN CARRALES BATRES, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 172 ARTÍCULOS Y 8 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ENSEGUIDA EL C. DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ SOLICITÓ TURNAR ESTE ASUNTO CON CARÁCTER DE URGENTE.

**C. PRESIDENTA: “DE ENTERADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

8. **ESCRITO PRESENTADO POR LA C. MARIAURORA MOTA BRAVO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE ESTABLECE QUE EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE DOS PERSONAS, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUAL, GUARDARSE FIDELIDAD Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DURANTE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN EL C. DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ.

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** POR PARTE DE LOS CC. DIPUTADOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEAN HACER USO DE LA PALABRA EN ESTE PUNTO, LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS. CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA LXXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRO A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESO AL AGUA POTABLE, LO ANTERIOR AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** EL AGUA Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON EL GOCE Y EL DISFRUTE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE AL NO GARANTIZARSE SE HACE IMPOSIBLE SU PLENO EJERCICIO. EN ESA TESISURA, EL CONGRESO DE LA UNIÓN INCORPORÓ FINALMENTE EN NUESTRO PAÍS, EL DERECHO HUMANO AL AGUA, MEDIANTE DECRETO QUE ADICIONÓ UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE FEBRERO DE 2012. EL PACTO INTERNACIONAL DE

DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC), ES LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE HA DESARROLLADO CON MAYOR DETALLE ESTE DERECHO. CABE MENCIONAR QUE EL SENADO MEXICANO RATIFICÓ ESTE PACTO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, ACTO JURÍDICO QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MAYO DE 1981, DONDE SE SEÑALÓ QUE DICHA NORMA COMENZARÍA A SER VINCULANTE PARA NUESTRO PAÍS A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 1981. AL RATIFICAR ESTE INSTRUMENTO EL ESTADO MEXICANO ACEPTÓ VOLUNTARIAMENTE LAS OBLIGACIONES PARA REALIZAR PROGRESIVAMENTE, UTILIZANDO EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES, EL DERECHO AL AGUA QUE ES ESENCIAL PARA ALCANZAR UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, TAL Y COMO LO HA SEÑALADO EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (COMITÉ DESC). EXPRESAMENTE, EL COMITÉ DESC ESTABLECE QUE LO ADECUADO DEL AGUA NO DEBE DR INTERPRETARSE DE FORMA RESTRICTIVA, SIMPLEMENTE EN RELACIÓN CON CANTIDADES VOLUMÉTRICAS Y VIÉNDOLA DEL PUNTO DE VISTA TECNOLÓGICO. EL AGUA DEBE TRATARSE COMO UN BIEN SOCIAL NO FUNDAMENTALMENTE COMO UN BIEN ECONÓMICO. EL MODO EN QUE SE EJERZA EL DERECHO AL AGUA TAMBIÉN DEBE SER SOSTENIBLE, DE MANERA QUE ESTE DERECHO PUEDA SER EJERCIDO POR LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DERECHO AL AGUA POTABLE TIENE QUE IR A LA PAR DE LA SALUD HUMANA Y NIVEL DE DIGNIDAD DE LAS PERSONAS. NUNCA SE DEBE DE VER ESTE DERECHO COMO ALGO QUE PUEDA RESTRINGIRSE O SER SOMETIDO A VOLUNTADES POLÍTICAS O DE IDEALES. DEBEMOS CONSIDERAR QUE MÉXICO ES EL MAYOR CONSUMIDOR DE AGUA EMBOTELLADA Y DE REFRESCOS EN EL MUNDO, ESTO SE DA POR LA FALTA DE ACCESO AL AGUA PARA BEBER, ORILLANDO A LAS PERSONAS A CONSUMIR AGUA EMBOTELLADA Y/O REFRESCOS. LO MÁS LAMENTABLE ES QUE LAS EMPRESAS SE APROVECHEN ATENTEN CONTRA LA SALUD DE NUESTROS MENORES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA ETAPA DE DESARROLLO. TODOS SABEMOS QUE EN EL PROCESO DE PURIFICACIÓN QUE REALIZAN LAS EMPRESAS EMBOTELLADORAS DE AGUA POTABLE, SE ELIMINAN ADEMÁS

GRAN CANTIDAD LAS SALES Y MINERALES QUE NATURALMENTE CONTIENE EL AGUA Y QUE SON DE GRAN BENEFICIO PARA LA SALUD HUMANA. LA ALIANZA POR LA SALUD ALIMENTARIA ADMITE QUE EN PROMEDIO LOS MEXICANOS CONSUMIMOS 163 LITROS DE REFRESCO AL AÑO, LO CUAL SE RELACIONADO CON EL DESMEDIDO AUMENTO DEL SOBREPESO Y LA OBESIDAD. LO ANTERIOR SE DEMUESTRA CON UN SINNÚMERO DE ESTUDIOS REALIZADOS POR CENTROS DE INVESTIGACIÓN. POR OTRA PARTE, LA FALTA DE ACCESO AL AGUA POTABLE INCREMENTA EL CONSUMO DE REFRESCOS VINCULANDO ESTO CON EL DESARROLLO DEL SÍNDROME METABÓLICO, QUE PROMUEVE PADECIMIENTOS COMO: LA PRESIÓN ALTA, ELEVACIÓN DE GRASA EN LA SANGRE, HÍGADO GRASO, Y OTROS. CONSIDERAMOS QUE ESTABLECER EL ACCESO AL AGUA POTABLE EN LIBRE DEMANDA DENTRO DE LAS ESCUELAS DEL NIVEL BÁSICO CONTRARRESTARÁ EL CONSUMO DE BEBIDAS AZUCARADAS, IMPACTANDO FAVORABLEMENTE EN SU SALUD Y DESARROLLO. EL CENTRO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE ESTADOS UNIDOS HA ESTABLECIDO COMO ESTRATEGIA EN APOYO A LA SALUD Y AL APRENDIZAJE, EL QUE LOS ESTUDIANTES TENGAN ACCESO AL AGUA POTABLE, SEGURA Y GRATUITA EN LIBRE DEMANDA DURANTE TODA LA JORNADA ESCOLAR. COMO PODER LEGISLATIVO ESTAMOS OBLIGADOS A REVISAR ESTE TEMA Y FOMENTAR EL CONSUMO DEL AGUA POTABLE NO EMBOTELLADA, ENTRE LOS NIÑOS DE LA POBLACIÓN ESCOLAR EN NUESTRO ESTADO. NUEVO LEÓN CUENTA CON UN 96.9% DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN TODO SU TERRITORIO. ESTAMOS DENTRO DE LOS PRIMEROS LUGARES EN GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA DE CALIDAD. SIN EMBARGO, DENTRO DE LOS PLANTELES ESCOLARES ES DEFICIENTE. DEBEMOS DE REFORZAR ESTE DERECHO ESTABLECIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE QUE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO SE GARANTICE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE MANERA LIBRE Y GRATUITA. POR TODO LO ANTERIOR Y POR SER DE GRAN IMPORTANCIA Y URGENCIA PARA EL BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD, PRINCIPALMENTE PARA LA NIÑEZ NUEVOLEONESA, ES QUE COMO GRUPO LEGISLATIVO PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA,

EN LA CUAL SE PROPONE REFORMAR DOS ARTÍCULOS DE LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN, BUSCANDO GARANTIZAR Y FOMENTAR EL ACCESO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE, POR LO CUAL SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO: ÚNICO:** SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2, CON LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y DE UNA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 18, RECORRIENDO LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2º.-** EL OBJETO DE LA LEY ES ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONFORME A LOS CUALES SE PLANEARÁ, DISEÑARÁ Y CONSERVARAN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA AL SERVICIO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y DEPORTIVO ESTATAL, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA:

**I** .....

**DICHOS LINEAMIENTOS DEBERÁN GARANTIZAR Y FOMENTAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EL ACCESO A L AGUA POTABLE PARA BEBER EN FORMA SEGURA, GRATUITA Y SUFICIENTE EN LIBRE DEMANDA.**

**ARTÍCULO 18.-** SON ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES:

**I.** .....

**II.-** PROPONER QUE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA DETERMINE, LAS CUALES TAMBIÉN DEBERÁN GARANTIZAR EL

**ACCESO AL AGUA POTABLE, EN FORMA SEGURA, GRATUITA Y SUFICIENTE EN LIBRE DEMANDA.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: EL ESTADO CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 2 DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LO CONDUCENTE Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA REFORMA.**

**ARTÍCULO TERCERO: LOS PARTICULARES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN BÁSICA CONTARÁN CON UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LAS MEJORAS EN SUS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA REFORMA. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. JUNIO 22 DEL 2015. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.**

**C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

**LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL PRIMER VICEPRESIDENTE OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.**

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA DOLORES LEAL”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. **MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO. **JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, JOSÉ ANTONIO SALDAÑA LUMBRERAS Y MA. DOLORES LEAL CANTÚ DIPUTADOS DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 165, 172, 173, 177, 217, 218, 291 BIS, 294, 322, 323, 391, PRIMER PÁRRAFO, 486, 581, 582, 728 FRACCIÓN II Y 2886 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 147 BIS Y 165 BIS.** FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE INICIATIVA EN LA SIGUIENTE: POR SER MUY EXTENSA ESTA INICIATIVA ME VOY A PERMITIR LEER NADA MÁS ALGUNA SÍNTESIS CON LA **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EL PASADO 19 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO SE PUBLICÓ EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN DE CRITERIOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS CÓDIGOS CIVILES DE AQUELLOS ESTADOS DONDE EL MATRIMONIO ES ENTENDIDO COMO LA UNIÓN ENTRE HOMBRE Y MUJER, PUES TIENE COMO FINALIDAD LA PROCREACIÓN. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL RUBRO DE LA JURISPRUDENCIA EN MENCIÓN: “**MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. CONSIDERAR QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN**

*CONSTITUYE UNA MEDIDA NO IDÓNEA PARA CUMPLIR CON LA ÚNICA FINALIDAD CONSTITUCIONAL A LA QUE PUEDE OBEDECER LA MEDIDA: LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL. PRETENDER VINCULAR LOS REQUISITOS DEL MATRIMONIO A LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE QUIENES PUEDEN ACCEDER A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL CON LA PROCREACIÓN ES DISCRIMINATORIO, PUES EXCLUYE INJUSTIFICADAMENTE DEL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES QUE ESTÁN SITUADAS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES. LA DISTINCIÓN ES DISCRIMINATORIA PORQUE LAS PREFERENCIAS SEXUALES NO CONSTITUYEN UN ASPECTO RELEVANTE PARA HACER LA DISTINCIÓN EN RELACIÓN CON EL FIN CONSTITUCIONALMENTE IMPERIOSO. COMO LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO NO ES LA PROCREACIÓN, NO TIENE RAZÓN JUSTIFICADA QUE LA UNIÓN MATRIMONIAL SEA HETEROSEXUAL, NI QUE SE ENUNCIE COMO "ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER". DICHA ENUNCIACIÓN RESULTA DISCRIMINATORIA EN SU MERA EXPRESIÓN. AL RESPECTO CABE RECORDAR QUE ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER NORMA DISCRIMINATORIA BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA PERSONA. EN CONSECUENCIA, NINGUNA NORMA, DECISIÓN O PRÁCTICA DE DERECHO INTERNO, TANTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ESTATALES COMO DE PARTICULARES, PUEDEN DISMINUIR O RESTRINGIR LOS DERECHOS DE UNA PERSONA A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL. ASÍ PUES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PUEDE NEGAR O RESTRINGIR A NADIE UN DERECHO EN BASE EN SU ORIENTACIÓN SEXUAL. POR TANTO, NO ES FACTIBLE HACER COMPATIBLE O CONFORME UN ENUNCIADO QUE ES CLARAMENTE EXCLUYENTE". COMO PRECEDENTE DE LA NUEVA JURISPRUDENCIA, PARA LOS FINES DE LA PRESENTE INICIATIVA, CONVIENE MENCIONAR LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 155/2015, INTERPUESTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DEL 15 DE ABRIL DE 2014, POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO INDIRECTO 94/2014/-3. LA SENTENCIA DECLARÓ QUE EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 1º Y 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS*



MEXICANOS, AL NEGAR EL ACCESO A LA A LA FIGURA JURÍDICA DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, PUES CON ELLO SE VIOLAN LOS DERECHOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO HA FIRMADO Y RATIFICADO, Y POR LO TANTO, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN FEDERAL A DOS MUJERES QUE PRETENDÍAN CONTRAER MATRIMONIO Y LES FUE NEGADA LA SOLICITUD. INCONFORMES LAS QUEJOSAS PROMOVIERON EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DE ACTOS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO CUATRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, QUIEN LES DENEGÓ EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO POR SER PERSONAS DEL MISMO SEXO, INSTANDO EL CITADO JUICIO TAMBIÉN EN CONTRA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TILDANDO DE INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EL CUAL A LA LETRA DICE: *“ARTÍCULO 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD, PERPETUAR LA ESPECIE Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. CUALQUIERA CONDICIÓN CONTRARIA A ESTOS FINES SE TENDRÁ POR NO PUESTA”*. LA PRIMERA SALA AL DAR RAZÓN A LAS PROMOVENTES, CONSIDERÓ QUE *“LA MANERA MÁS EFECTIVA DE REPARAR LA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA CONSISTE, POR UN LADO, EN DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE HACE REFERENCIA A LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES “PERPETUAR LA ESPECIE” Y POR OTRO LADO, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPRESIÓN “UN SOLO HOMBRE Y UNA MUJER” PUESTO QUE LA ENUNCIACIÓN ES CLARA EN EXCLUIR A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO; SOBRE LA BASE DE LAS ANTERIORES PREMISAS, DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LAS PROMOVENTES Y, EN CASO DE CONSIDERAR QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ,FINALMENTE, LA CONCESIÓN DE AMPARO TAMBIÉN ES PARA EL EFECTO DE QUE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE HA DECLARADO INCONSTITUCIONAL, NO SE APLIQUE A LAS QUEJOSAS EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO”*. SE AGREGA QUE *“EN TÉRMINOS DE LO AQUÍ EXPLICADO, ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE*

*JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINA CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LAS QUEJOSAS. EN APOYO DE LA PRESENTE INICIATIVA NOS, PERMITIMOS REPRODUCIR LOS NUMERALES 50 Y 69 DEL TEXTO DE LA SENTENCIA REFERIDA: “50.- SI BIEN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL ORDENA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA SIN MAYOR ESPECIFICACIÓN, ESTA SUPREMA CORTE HA PRECISADO EL ALCANCE DE ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL. EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010 – EN CONTRA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL QUE PERMITÍA EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO–, EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE SOSTUVO, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, QUE EL **CONCEPTO DE FAMILIA NO ALUDE A UN “MODELO DE FAMILIA IDEAL” QUE TENGA COMO PRESUPUESTO AL MATRIMONIO HETEROSEXUAL Y CUYA FINALIDAD SEA LA PROCREACIÓN. ADEMÁS, ESTA CORTE ACLARÓ QUE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN NO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA FAMILIA NUCLEAR QUE TRADICIONALMENTE HA SIDO VINCULADA AL MATRIMONIO: PADRE, MADRE E HIJOS BIOLÓGICOS. AGREGA ESTA SUPREMA CORTE QUE LA CONSTITUCIÓN TUTELA A LA FAMILIA ENTENDIDA COMO REALIDAD SOCIAL, LO CUAL SE TRADUCE EN QUE ESA PROTECCIÓN DEBE CUBRIR TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES EXISTENTES EN LA SOCIEDAD: FAMILIAS NUCLEARES COMPUESTAS POR PADRES E HIJOS (BIOLÓGICOS O ADOPTIVOS) QUE SE CONSTITUYAN A TRAVÉS DEL MATRIMONIO O UNIONES DE HECHO; FAMILIAS MONOPARENTALES COMPUESTAS POR UN PADRE O UNA MADRE E HIJOS; FAMILIAS EXTENSAS O CONSANGUÍNEAS QUE SE EXTIENDAN A VARIAS GENERACIONES, INCLUYENDO ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y PARIENTES COLATERALES; Y TAMBIÉN FAMILIAS HOMOPARENTALES CONFORMADAS POR PADRES DEL MISMO SEXO CON HIJOS (BIOLÓGICOS O ADOPTIVOS) O SIN ELLOS”. 69.- AL RESPECTO ES APLICABLE LA TESIS DE RUBRO: **MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO., QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: LAS RELACIONES QUE ENTABLAN LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO PUEDEN ADECUARSE PERFECTAMENTE A LOS FUNDAMENTOS ACTUALES DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL Y MÁS*****

*AMPLIAMENTE A LOS DE LA FAMILIA. PARA TODOS LOS EFECTOS RELEVANTES, LAS PAREJAS HOMOSEXUALES SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN EQUIVALENTE A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES, DE TAL MANERA QUE ES TOTALMENTE INJUSTIFICADA SU EXCLUSIÓN DEL MATRIMONIO. LA RAZÓN POR LA CUAL LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO NO HAN GOZADO DE LA MISMA PROTECCIÓN QUE LAS PAREJAS HETEROSEXUALES NO ES POR DESCUIDO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, SINO POR EL LEGADO DE SEVEROS PREJUICIOS QUE HAN EXISTIDO TRADICIONALMENTE EN CONTRA Y POR LA DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA. EL DERECHO A CASARSE NO SÓLO COMPORTA EL DERECHO A TENER ACCESO A LOS BENEFICIOS EXPRESIVOS ASOCIADOS AL MATRIMONIO, SINO TAMBIÉN EL DERECHO A LOS BENEFICIOS MATERIALES QUE LAS LEYES ADSCRIBEN A LA INSTITUCIÓN. EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO EXISTEN UNA GRAN CANTIDAD DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y NO ECONÓMICOS ASOCIADOS AL MATRIMONIO. ENTRE LOS CUALES DESTACAN LOS SIGUIENTES: (1) BENEFICIOS FISCALES; (2) BENEFICIOS DE SOLIDARIDAD; (3) BENEFICIOS POR CAUSA DE MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES; (4) BENEFICIOS DE PROPIEDAD; (5) BENEFICIOS EN LA TOMA SUBROGADA DE DECISIONES MÉDICAS; Y (6) BENEFICIOS MIGRATORIOS PARA LOS CÓNYUGES EXTRANJEROS. EN ESTE SENTIDO, NEGAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES LOS BENEFICIOS TANGIBLES E INTANGIBLES QUE SON ACCESIBLES A LAS PERSONAS HETEROSEXUALES A TRAVÉS DEL MATRIMONIO IMPLICA TRATAR A LOS HOMOSEXUALES COMO SI FUERAN "CIUDADANOS DE SEGUNDA CLASE", LO CUAL ESTA PRIMERA SALA NO COMPARTE. NO EXISTE NINGUNA JUSTIFICACIÓN RACIONAL PARA RECONOCER A LOS HOMOSEXUALES TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDEN COMO INDIVIDUOS Y, AL MISMO TIEMPO, RECONOCERLES UN CONJUNTO INCOMPLETO DE DERECHOS CUANDO SE CONDUCEN SIGUIENDO SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y SE VINCULAN EN RELACIONES ESTABLES A LA PAREJA. LOS MODELOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SIN IMPORTAR QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE DA A AMBOS TIPOS DE INSTITUCIONES, SON INHERENTEMENTE DISCRIMINATORIOS PORQUE CONSTITUYEN UN RÉGIMEN DE "SEPARADOS PERO IGUALES". LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL PERPETÚA LA NOCIÓN DE QUE LAS PAREJAS DEL*

*MISMO SEXO SON MENOS MERECEADORAS DE RECONOCIMIENTO QUE LAS HETEROSEXUALES, OFENDIENDO CON ELLO SU DIGNIDAD COMO PERSONAS Y SU INTEGRIDAD*". CABE MENCIONAR QUE LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, PARA DICHA SALA, PARA LOS PLENOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO, LOS JUZGADOS DE DISTRITO, TRIBUNALES MILITARES Y JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO, LOCALES O FEDERALES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE. ADICIONALMENTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA DECLARÓ CONSTITUCIONAL EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO; Y AHORA CON LO ESTABLECIDO POR LA JURISPRUDENCIA QUE NOS OCUPA, LO PROCEDENTE JURÍDICAMENTE, ES REFORMAR EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE HACER VALER EL ESTADO DE DERECHO EN NUESTRA ENTIDAD. CIERTAMENTE QUE LA MULTICITADA JURISPRUDENCIA NO OBLIGA AL CONGRESO DE NUEVO LEÓN A REFORMAS EL CITADO ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA SIN EMBARGO CONSIDERAMOS NECESARIO HACERLO PARA QUE NUESTRO ESTADO, LAS PERSONAS DEL MISMO SEXO QUE SOLICITEN CASARSE NO TENGAN QUE RECURRIR A LA VÍA DE AMPARO PARA HACER VALER UN DERECHO CONSTITUCIONAL VALIDO PARA EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE LA JUSTICIA DEL PAÍS".

EN ESTE MOMENTO EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES **DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** EXPRESÓ: "SOLICITARLE A LOS DIPUTADOS QUE NOS AYUDEN EN CREAR LAS CONDICIONES PARA QUE SE PUEDA LEER SU DOCUMENTO".

LA C. **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ** CONTINUÓ EXPRESANDO: "GRACIAS DIPUTADO. CIERTAMENTE QUE LA MULTICITADA JURISPRUDENCIA...SOLICITO DIPUTADO PRESIDENTE EN FUNCIONES ME PERMITAN SEGUIR CON LA LECTURA, YA QUE ES DE ENORME TRASCENDENCIA Y ESTA ES LA TRIBUNA DONDE SE

HACEN ESTE TIPO DE INICIATIVAS, SI NO ES AQUÍ ¿ENTONCES EN DÓNDE?, YO PEDIRÍA RESPETO A LA LECTURA, YO HE SIDO MUY RESPETUOSA CUANDO LOS DEMÁS COMPAÑEROS HAN ESTADO DANDO LECTURA A SUS INICIATIVAS Y EL QUE COINCIDA O NO COINCIDA NO TIENEN PORQUE ESTAR EN NINGÚN MOMENTO INTERRUMPIENDO LA LECTURA DE TAL DOCUMENTO”.

**C. PRESIDENTE EN FUNCIONES:** “ADELANTE DIPUTADA”.

**C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ:** “CIERTAMENTE QUE...”

**C. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS:** “YO QUISIERA PEDIR PALABRA. CRÉAME LOLIS QUE NO ES QUE ESTÉ EN CONTRA, NI LO QUE USTED DICE, LO QUE PASA ES QUE NOS ESTÁ LLAMANDO LA ATENCIÓN EL PRESIDENTE, PORQUE ESTAMOS INTERCAMBIANDO OPINIONES, USTED DIJO QUE IBA A LEER UN EXTRACTO Y YA SE EXCEDIÓ DEL TIEMPO, CON MUCHO GUSTO LE CONCEDEMOS MÁS TIEMPO Y EL TIEMPO QUE NECESITE PARA QUE TERMINE, SIEMPRE HEMOS TENIDO ESA CORTESÍA, NADA MAS QUE NO NOS HAGAN UNA OBSERVACIÓN CUANDO LO QUE ESTAMOS DICIENDO ES QUE YA EXCEDIÓ EL TIEMPO – *LO QUE PASA ES QUE ESTOY LEYENDO* – NO QUEREMOS SER DESCORTESES Y NO ABRIRLO AL PÚBLICO, PERO QUÉ BUENO QUE YA LO PLANTEÓ, CON MUCHO GUSTO SECUNDO LA PROPUESTA DE QUE LA DEJEMOS TERMINAR – *MUCHAS GRACIAS DIPUTADO* – Y QUE HAGA EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA EN LUGAR DE LLAMAR LA ATENCIÓN”.

**C. PRESIDENTE EN FUNCIONES:** “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO”.

**C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ:** “LO QUE PASA ES QUE ESTOY LEYENDO, Y LA DIPUTADA SECRETARIA ESTÁ HACIENDO ALGUNAS INTERPELACIONES EN LO CORTITO, Y ESO NO ES CORRECTO. HAY QUE SER RESPETUOSOS”.

LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ** CONTINUÓ: “QUE LA MULTICITADA JURISPRUDENCIA NO OBLIGA AL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, A REFORMAR EL

CITADO ARTÍCULO, EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS NECESARIO HACERLO, PARA QUE EN NUESTRO ESTADO LAS PERSONAS DEL MISMO SEXO QUE SOLICITEN CASARSE, NO TENGAN QUE RECURRIR A LA VÍA DE AMPARO, PARA HACER VALER UN DERECHO CONSTITUCIONAL, VALIDADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PAÍS. CONSECUENTEMENTE, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA ANTES MENCIONADA, PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE: “*ARTÍCULO 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD, PERPETUAR LA ESPECIE Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE. CUALQUIERA CONDICIÓN CONTRARIA A ESTOS FINES SE TENDRÁ POR NO PUESTA*”. COMO YA SE MENCIONÓ, LA JURISPRUDENCIA QUE NOS OCUPA, DECLARA INCONSTITUCIONAL LA PARTE NORMATIVA DEL ARTÍCULO, DONDE SE ESTABLECE QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN Y QUE EL MISMO SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER. POR LO TANTO, PARA CEÑIRNOS ESTRICTAMENTE A LA JURISPRUDENCIA DE MÉRITO, NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN: **ARTÍCULO 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR UNA COMUNIDAD DE VIDA, EN DONDE AMBOS SE PROCURAN RESPETO, FIDELIDAD, IGUALDAD Y AYUDA MUTUA. EL MATRIMONIO DEBE CELEBRARSE ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CÓDIGO.** ADICIONALMENTE, PROPONEMOS ADECUAR LA FIGURA DE CONCUBINATO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 291 BIS, DEL MISMO CÓDIGO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “*ARTÍCULO 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO*”. NUESTRA PROPUESTA DE REFORMA ES DEL TENOR SIGUIENTE: **ARTÍCULO 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN ENTRE DOS PERSONAS LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN**

ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO. TAMBIÉN, PROPONEMOS REFORMAR EL ARTÍCULO 148 DEL MISMO CÓDIGO, PARA ADECUAR SU REDACCIÓN, A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 147 ANTES INVOCADO. LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA ESTABLECER LA JURISPRUDENCIA YA REFERIDA, SE TIENEN PROPUESTOS EN LA PRESENTE INICIATIVA, CON EL FIN DE EVITAR REPETIR ARGUMENTOS, RESPECTO DE LA MISMA TEMÁTICA. ÚNICAMENTE, NOS PERMITIMOS HACER ALGUNAS REFLEXIONES RESPECTO DE LA FIGURA DE **SOCIEDADES DE CONVIVENCIA**, QUE ALGUNOS DIPUTADOS LOCALES, PROPONEN INTRODUCIR EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL DEL ESTADO, COMO ALTERNATIVA A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. EN EL NUMERAL 169 DE LA MENCIONADA JURISPRUDENCIA, LA PRIMERA SALA SEÑALA LO SIGUIENTE: *“169.- SI SE NIEGA EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LUGAR DE CASARSE, INCLUSO SI LA FIGURA EN CUESTIÓN TUVIERA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL MATRIMONIO, EVOCA LAS MEDIDAS AVALADAS POR LA CONOCIDA DOCTRINA DE ‘SEPARADOS PERO IGUALES’ SURGIDA EN ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE FINALES DEL SIGLO XIX. DE ACUERDO CON ELLO, LOS MODELOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SIN IMPORTAR QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE DA A AMBOS TIPOS DE INSTITUCIONES, SON INHERENTEMENTE DISCRIMINATORIOS, PORQUE CONSTITUYEN UN RÉGIMEN DE “SEPARADOS PERO IGUALES”. ASÍ MISMO LA SEGREGACIÓN RACIAL SE FUNDAMENTÓ EN LA INACEPTABLE IDEA DE LA SUPREMACÍA BLANCA SOBRE LOS AFROAMERICANOS, LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DE HOMOSEXUALES DEL MATRIMONIO TAMBIÉN ESTÁ BASADA EN LOS PERJUICIOS QUE HISTÓRICAMENTE HAN EXISTIDO EN CONTRA DE LOS HOMOSEXUALES” (ÉNFASIS NUESTRO)*. CABE MENCIONAR QUE RESPECTO DE DICHA TESIS, EXISTE JURISPRUDENCIA, YA QUE LA PRIMERA SALA ASÍ LO HA REITERADO AL RESOLVER LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. AMPARO EN REVISIÓN 263/2014, AMPARO EN REVISIÓN 704/2014, AMPARO EN REVISIÓN 735/ 2014 Y AMPARO EN REVISIÓN 591/2014. POR LO

TANTO, ADICIONAR AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FIGURA DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA U CUALQUIER FIGURA SIMILAR, COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, RESULTA UN CALDO DE CULTIVO, PARA QUE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE INCREMENTÁNDOSE. A ESTE RESPECTO RICARDO BUCIO MÚJICA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), AL PARTICIPAR EN LA DÉCIMO NOVENA MESA DE TRABAJO “INICIATIVAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN” EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL 12 DE AGOSTO DE 2014, MENCIONÓ “*QUE POR ZONAS METROPOLITANAS, LA DE MONTERREY ES DE LAS QUE TIENEN MAYORES NIVELES DE INTOLERANCIA HACIA GRUPOS INDÍGENAS, PERSONAS QUE VIENEN DE AFUERA, QUE TIENEN OTRA CULTURA Y A MUJERES Y HOMBRES HOMOSEXUALES*”. MANIFESTÓ QUE ADEMÁS, LA ENTIDAD DESTACA EN LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN. EN MONTERREY, “*HAY ALTOS PORCENTAJES DE INTOLERANCIA A LAS PERSONAS POR SUS PREFERENCIAS SEXUALES, MAYORES QUE A NIVEL NACIONAL*”, EXPRESÓ DICHO FUNCIONARIO. POR ESTOS MOTIVOS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA RECHAZA QUE SE PRETENDAN ENMASCARAR, CON DISPOSICIONES RACISTAS, LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEL MISMO SEXO PARA CONTRAER MATRIMONIO. POR ÚLTIMO, APROVECHAMOS LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA QUE NOS OCUPA, PARA PROPONER LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, EN LOS QUE SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE BENEFICIOS EXCLUSIVOS PARA LAS MUJERES, QUE CONSIDERAMOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS PARA LOS HOMBRES. PARA ELLO, SE PROPONE ALUDIR A LA FIGURA DE **CÓNYUGES**, EN LUGAR DE MUJER U HOMBRE, PARA QUE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS INCLUYAN A AMBOS CONSORTES. LES AGRADEZCO POR SU ATENCIÓN A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, MUCHAS GRACIAS”.

**A CONTINUACIÓN SE ANEXA INTEGRALMENTE LA INICIATIVA REFERIDA.**



C. DIP. MA. DOLORES LEAL CANTÚ PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE. H. CONGRESO DEL ESTADO **PRESENTE.- JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, JOSÉ ANTONIO SALDAÑA LUMBRERAS Y MA. DOLORES LEAL CANTÚ** DIPUTADOS DE LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS DIVERSOS 102, 103 Y 104, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 165, 172, 173, 177, 217, 218, 291 BIS, 294, 322, 323, 391, PRIMER PÁRRAFO, 486, 581, 582, 728 FRACCIÓN II Y 2886 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 147 BIS Y 165 BIS.** FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE INICIATIVA EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** EL PASADO 19 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO SE PUBLICÓ EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN DE CRITERIOS, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE DECLARA INCONSTITUCIONALES LOS CÓDIGOS CIVILES DE AQUELLOS ESTADOS DONDE EL MATRIMONIO ES ENTENDIDO COMO LA UNIÓN ENTRE HOMBRE Y MUJER, PUES TIENE COMO FINALIDAD LA PROCREACIÓN. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE EL RUBRO DE LA JURISPRUDENCIA EN MENCIÓN:

*DÉCIMA ÉPOCA*

*NUM. DE REGISTRO: 2009407*

*INSTANCIA: PRIMERA SALA*

*REITERACIÓN*

*FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*

*MATERIA(S): JURISPRUDENCIA (CONSTITUCIONAL, CIVIL)*

*TESIS: 1A./J.43/2015 (10A)*

**“MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O**

**QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.**

*CONSIDERAR QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN CONSTITUYE UNA MEDIDA NO IDÓNEA PARA CUMPLIR CON LA ÚNICA FINALIDAD CONSTITUCIONAL A LA QUE PUEDE OBEDECER LA MEDIDA: LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL. PRETENDER VINCULAR LOS REQUISITOS DEL MATRIMONIO A LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE QUIENES PUEDEN ACCEDER A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL CON LA PROCREACIÓN ES DISCRIMINATORIO, PUES EXCLUYE INJUSTIFICADAMENTE DEL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES QUE ESTÁN SITUADAS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES. LA DISTINCIÓN ES DISCRIMINATORIA PORQUE LAS PREFERENCIAS SEXUALES NO CONSTITUYEN UN ASPECTO RELEVANTE PARA HACER LA DISTINCIÓN EN RELACIÓN CON EL FIN CONSTITUCIONALMENTE IMPERIOSO. COMO LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO NO ES LA PROCREACIÓN, NO TIENE RAZÓN JUSTIFICADA QUE LA UNIÓN MATRIMONIAL SEA HETEROSEXUAL, NI QUE SE ENUNCIE COMO "ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER". DICHA ENUNCIACIÓN RESULTA DISCRIMINATORIA EN SU MERA EXPRESIÓN. AL RESPECTO CABE RECORDAR QUE ESTÁ PROHIBIDA CUALQUIER NORMA DISCRIMINATORIA BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LA PERSONA. EN CONSECUENCIA, NINGUNA NORMA, DECISIÓN O PRÁCTICA DE DERECHO INTERNO, TANTO POR PARTE DE AUTORIDADES ESTATALES COMO DE PARTICULARES, PUEDEN DISMINUIR O RESTRINGIR LOS DERECHOS DE UNA PERSONA A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL. ASÍ PUES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE PUEDE NEGAR O RESTRINGIR A NADIE UN DERECHO CON BASE EN SU ORIENTACIÓN SEXUAL. POR TANTO, NO ES FACTIBLE HACER COMPATIBLE O CONFORME UN ENUNCIADO QUE ES CLARAMENTE EXCLUYENTE".*

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 152/2013. 23 DE ABRIL DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN

COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIOS: KARLA I. QUINTANA OSUNA Y DAVID GARCÍA SARUBBI.

AMPARO EN REVISIÓN 122/2014. 25 DE JUNIO DE 2014. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 263/2014. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA.

AMPARO EN REVISIÓN 591/2014. 25 DE FEBRERO DE 2015. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO ACLARATORIO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: MERCEDES VERÓNICA SÁNCHEZ MIGUEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 704/2014. 18 DE MARZO DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. DISIDENTE: JORGE

MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIA: KARLA I. QUINTANA OSUNA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 43/2015 (10A.). APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 19 DE JUNIO DE 2015 A LAS 09:30 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 22 DE JUNIO DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013”.

LA CITADA JURISPRUDENCIA SE GENERÓ CUANDO LA PRIMERA SALA RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN DEL AMPARO INDIRECTO **143/2013** EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EN DICHO JUICIO, POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.

LA DEMANDA ORIGINAL, SE INTERPUSO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER HOMOSEXUAL Y UBICARSE EN EL ÁMBITO ESPACIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

EL QUEJOSO IMPUGNÓ LOS DECRETOS 142 Y 155 QUE REFORMARON RESPECTIVAMENTE, EL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLIMA, 166 ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DE DICHO ESTADO Y 12 ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LOCAL.

EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL REFERIDO, ESTABLECE QUE EN COLIMA, SE RECONOCEN LAS RELACIONES CONYUGALES, LA CUALES SE DIVIDEN EN MATRIMONIO, QUE SE ENTIENDE COMO AQUEL CONTRATO CIVIL QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA MUJER, MIENTRAS QUE EL ENLACE CONYUGAL ES EL QUE SE CELEBRA ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO. LOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES SUSTANTIVO Y ADJETIVO LOCALES

FUERON REFORMADOS PARA SUSTITUIR EL CONCEPTO DE MATRIMONIO POR EL DE RELACIONES CONYUGALES.

EL JUEZ DE DISTRITO, CONSIDERÓ QUE EN EL CASO SE ACTUALIZABA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE AMPARO, LA CUAL CONLLEVA AL SOBRESEIMIENTO DEL ASUNTO.

EN SÍNTESIS, A JUICIO DEL JUEZ, LAS NORMAS IMPUGNADAS NO AFECTAN EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO, YA QUE AL SER **HETEROAPLICATIVAS**, NO SE PROBÓ LA APLICACIÓN EN SU DETRIMENTO, POR LO QUE PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL AMPARO.

INCONFORME CON ESTA RESOLUCIÓN, EL QUEJOSO, PROMOVIO EL RECURSO DE REVISIÓN. COMO SE MENCIONÓ, LA PRIMERA SALA REVOCÓ LA SENTENCIA RECURRIDA, AL DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE QUE EL MATRIMONIO ES AQUEL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER; Y ADEMÁS, EL CONCEPTO DE ENLACE CONYUGAL, ENTENDIDO COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO, POR LO TANTO, DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DE TODAS LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUE HAGAN REFERENCIA “RELACIÓN O RELACIONES CONYUGALES” O “UNIONES O ENLACES CONYUGALES”.

COMO PRECEDENTE DE LA NUEVA JURISPRUDENCIA, PARA LOS FINES DE LA PRESENTE INICIATIVA, CONVIENE MENCIONAR LA RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN **155/2015**, INTERPUESTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y POR ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL DEL 15 DE ABRIL DE 2014, POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO INDIRECTO **94/2014/-3**.

LA SENTENCIA DECLARÓ QUE EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES CONTRARIO A LOS ARTÍCULOS 1º Y 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL NEGAR EL ACCESO A LA A LA FIGURA JURÍDICA DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, PUES CON ELLO SE VIOLAN LOS DERECHOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO HA FIRMADO Y RATIFICADO, Y POR LO TANTO, CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN FEDERAL A DOS MUJERES QUE PRETENDÍAN CONTRAER MATRIMONIO Y LES FUE NEGADA LA SOLICITUD.

INCONFORMES LAS QUEJOSAS PROMOVIERON EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL EN CONTRA DE ACTOS DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO CUATRO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, QUIEN LES DENEGÓ EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO POR SER PERSONAS DEL MISMO SEXO, INSTANDO EL CITADO JUICIO TAMBIÉN EN CONTRA DE ACTOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, TILDANDO DE INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EL CUAL A LA LETRA DICE:

*“ARTÍCULO 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD, PERPETUAR LA ESPECIE Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE...CUALQUIERA CONDICIÓN CONTRARIA A ESTOS FINES SE TENDRÁ POR NO PUESTA”.*

LA PRIMERA SALA AL DAR RAZÓN A LAS PROMOVENTES, CONSIDERÓ QUE” LA MANERA MÁS EFECTIVA DE REPARAR LA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA CONSISTE, POR UN LADO, EN DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE HACE REFERENCIA A QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES “ PERPETUAR LA ESPECIE” Y POR OTRO LADO, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPRESIÓN” UN SOLO HOMBRE Y UNA MUJER” PUESTO QUE LA ENUNCIACIÓN ES CLARA EN EXCLUIR A LAS PAREJAS DEL MISMO

*SEXO; SOBRE LA BASE DE LAS ANTERIORES PREMISAS, DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LAS PROMOVENTES Y, EN CASO DE CONSIDERAR QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ,FINALMENTE, LA CONCESIÓN DE AMPARO TAMBIÉN ES PARA EL EFECTO DE QUE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SE HA DECLARADO INCONSTITUCIONAL, NO SE APLIQUE A LAS QUEJOSAS EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO”.*

*SE AGREGA QUE “EN TÉRMINOS DE LO AQUÍ EXPLICADO, ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINA CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LAS QUEJOSAS.*

*EN APOYO DE LA PRESENTE INICIATIVA, NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR, EL NUMERAL 50 DE DEL TEXTO DE LA SENTENCIA REFERIDA:*

*“50.- SI BIEN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL ORDENA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA SIN MAYOR ESPECIFICACIÓN, ESTA SUPREMA CORTE HA PRECISADO EL ALCANCE DE ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL. EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010 – EN CONTRA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL QUE PERMITÍA EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO–, EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE SOSTUVO, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, QUE EL **CONCEPTO DE FAMILIA NO ALUDE A UN “MODELO DE FAMILIA IDEAL” QUE TENGA COMO PRESUPUESTO AL MATRIMONIO HETEROSEXUAL Y CUYA FINALIDAD SEA LA PROCREACIÓN.** ADEMÁS, ESTA CORTE ACLARÓ QUE LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA QUE ORDENA LA CONSTITUCIÓN NO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA FAMILIA NUCLEAR QUE TRADICIONALMENTE HA SIDO VINCULADA AL MATRIMONIO: PADRE, MADRE E HIJOS BIOLÓGICOS. AGREGÓ ESTA SUPREMA CORTE QUE LA CONSTITUCIÓN TUTELA A LA FAMILIA ENTENDIDA COMO REALIDAD SOCIAL, LO CUAL SE TRADUCE EN QUE ESA PROTECCIÓN DEBE CUBRIR TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES EXISTENTES EN LA SOCIEDAD: FAMILIAS NUCLEARES COMPUESTAS POR PADRES E HIJOS (BIOLÓGICOS O ADOPTIVOS) QUE*

*SE CONSTITUYAN A TRAVÉS DEL MATRIMONIO O UNIONES DE HECHO; FAMILIAS MONOPARENTALES COMPUESTAS POR UN PADRE O UNA MADRE E HIJOS; FAMILIAS EXTENSAS O CONSANGUÍNEAS QUE SE EXTIENDEN A VARIAS GENERACIONES, INCLUYENDO ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y PARIENTES COLATERALES; Y TAMBIÉN FAMILIAS HOMOPARENTALES CONFORMADAS POR PADRES DEL MISMO SEXO CON HIJOS (BIOLÓGICOS O ADOPTIVOS) O SIN ELLOS”.*

CON EL MISMO PROPÓSITO, TRANSCRIBIMOS LO EXPUESTO EN LA SENTENCIA DE MÉRITO, CONSIGNADO EN LOS NUMERALES 57, 68, 69, 70, 79 ,83 Y 84:

*“57.- EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CITADA, ESTA SUPREMA CORTE SOSTUVO QUE ESA **DESVINCULACIÓN ENTRE MATRIMONIO Y PROCREACIÓN** QUEDABA DE MANIFIESTO CON UNA GRAN VARIEDAD DE SITUACIONES: LA EXISTENCIA DE PAREJAS HETEROSEXUALES QUE DECIDEN TENER UNA FAMILIA SIN ACUDIR A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL; MATRIMONIOS HETEROSEXUALES QUE NO DESEAN TENER HIJOS E HIJAS; MATRIMONIOS HETEROSEXUALES QUE POR RAZONES BIOLÓGICAS NO PUEDEN PROCREAR Y RECURREN A LOS AVANCES MÉDICOS PARA LOGRARLO; MATRIMONIOS HETEROSEXUALES QUE SIN TENER UN IMPEDIMENTO BIOLÓGICO PARA PROCREAR OPTAN POR LA ADOPCIÓN; MATRIMONIOS HETEROSEXUALES QUE SE CELEBRAN ENTRE PERSONAS QUE YA NO ESTÁN EN EDAD FÉRTIL O ENTRE PERSONAS QUE YA TENÍAN DESCENDENCIA Y NO DESEAN TENER UNA EN COMÚN, ETCÉTERA. EN ESTE SENTIDO, EL PLENO CONCLUYÓ QUE EN LA ACTUALIDAD LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL SE SOSTIENE PRIMORDIALMENTE “EN LOS LAZOS AFECTIVOS, SEXUALES, DE IDENTIDAD, SOLIDARIDAD Y DE COMPROMISO MUTUOS DE QUIENES DESEAN TENER UNA VIDA EN COMÚN”. EN ESE SENTIDO, AÚN CUANDO LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ARTÍCULO ESTUDIADO CONSIDERA QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN –CUESTIÓN QUE ESTA PRIMERA SALA NO COMPARTE–, LA MISMA RECONOCE QUE “ES TOTALMENTE LÍCITO QUE LOS CÓNYUGES CONVENGAN EN NO PROCREAR (...), ASÍ COMO CONCEBIR CON AUXILIO DE LOS AVANCES TÉCNICOS QUE BRINDA LA FECUNDACIÓN ASISTIDA”.*



*“68.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, ESTA PRIMERA SALA REITERA QUE LA MEDIDA ES CLARAMENTE DISCRIMINATORIA PORQUE LAS RELACIONES QUE ENTABLAN LAS PAREJAS HOMOSEXUALES PUEDEN ADECUARSE PERFECTAMENTE A LOS FUNDAMENTOS ACTUALES DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL Y MÁS AMPLIAMENTE A LOS DE LA FAMILIA. PARA TODOS LOS EFECTOS RELEVANTES, LAS PAREJAS HOMOSEXUALES SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN EQUIVALENTE A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES, DE TAL MANERA QUE ES TOTALMENTE INJUSTIFICADA SU EXCLUSIÓN DEL MATRIMONIO Y NO EXISTE RAZÓN CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO”.*

*“69.- AL RESPECTO ES APLICABLE LA TESIS DE RUBRO: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO., QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: LAS RELACIONES QUE ENTABLAN LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO PUEDEN ADECUARSE PERFECTAMENTE A LOS FUNDAMENTOS ACTUALES DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL Y MÁS AMPLIAMENTE A LOS DE LA FAMILIA. PARA TODOS LOS EFECTOS RELEVANTES, LAS PAREJAS HOMOSEXUALES SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN EQUIVALENTE A LAS PAREJAS HETEROSEXUALES, DE TAL MANERA QUE ES TOTALMENTE INJUSTIFICADA SU EXCLUSIÓN DEL MATRIMONIO. LA RAZÓN POR LA CUAL LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO NO HAN GOZADO DE LA MISMA PROTECCIÓN QUE LAS PAREJAS HETEROSEXUALES NO ES POR DESCUIDO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, SINO POR EL LEGADO DE SEVEROS PREJUICIOS QUE HAN EXISTIDO TRADICIONALMENTE EN SU CONTRA Y POR LA DISCRIMINACIÓN HISTÓRICA. EL DERECHO A CASARSE NO SÓLO COMPORTA EL DERECHO A TENER ACCESO A LOS BENEFICIOS EXPRESIVOS ASOCIADOS AL MATRIMONIO, SINO TAMBIÉN EL DERECHO A LOS BENEFICIOS MATERIALES QUE LAS LEYES ADSCRIBEN A LA INSTITUCIÓN. EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO EXISTEN UNA GRAN CANTIDAD DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y NO ECONÓMICOS ASOCIADOS AL MATRIMONIO. ENTRE ÉSTOS DESTACAN LOS SIGUIENTES: (1) BENEFICIOS FISCALES; (2) BENEFICIOS DE SOLIDARIDAD; (3) BENEFICIOS POR CAUSA DE MUERTE DE UNO DE LOS CÓNYUGES; (4) BENEFICIOS DE PROPIEDAD; (5) BENEFICIOS EN LA TOMA*

*SUBROGADA DE DECISIONES MÉDICAS; Y (6) BENEFICIOS MIGRATORIOS PARA LOS CÓNYUGES EXTRANJEROS. EN ESTE SENTIDO, NEGAR A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES LOS BENEFICIOS TANGIBLES E INTANGIBLES QUE SON ACCESIBLES A LAS PERSONAS HETEROSEXUALES A TRAVÉS DEL MATRIMONIO IMPLICA TRATAR A LOS HOMOSEXUALES COMO SI FUERAN "CIUDADANOS DE SEGUNDA CLASE", LO CUAL ESTA PRIMERA SALA NO COMPARTE. NO EXISTE NINGUNA JUSTIFICACIÓN RACIONAL PARA RECONOCER A LOS HOMOSEXUALES TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDEN COMO INDIVIDUOS Y, AL MISMO TIEMPO, RECONOCERLES UN CONJUNTO INCOMPLETO DE DERECHOS CUANDO SE CONDUCEN SIGUIENDO SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y SE VINCULAN EN RELACIONES ESTABLES DE PAREJA. LOS MODELOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SIN IMPORTAR QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE DA A AMBOS TIPOS DE INSTITUCIONES, SON INHERENTEMENTE DISCRIMINATORIOS PORQUE CONSTITUYEN UN RÉGIMEN DE "SEPARADOS PERO IGUALES". LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL PERPETÚA LA NOCIÓN DE QUE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO SON MENOS MERECEDORAS DE RECONOCIMIENTO QUE LAS HETEROSEXUALES, OFENDIENDO CON ELLO SU DIGNIDAD COMO PERSONAS Y SU INTEGRIDAD".*

*"70.-RESPECTO DE DICHA TESIS, ESTA PRIMERA SALA OBSERVA QUE EXISTE JURISPRUDENCIA EN SENTIDO MATERIAL, PUESTO QUE HA SIDO RETOMADA EN LOS SIGUIENTES AMPAROS RESUELTOS POR ESTA SALA: AMPARO EN REVISIÓN 152/2013, AMPARO EN REVISIÓN 263/2014, AMPARO EN REVISIÓN 704/2014, AMPARO EN REVISIÓN 735/2014 Y AMPARO EN REVISIÓN 591/2014".*

*"79.- LA EXCLUSIÓN DE LOS HOMOSEXUALES DE LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL PERPETÚA LA NOCIÓN DE QUE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO SON MENOS MERECEDORAS DE RECONOCIMIENTO QUE LAS HETEROSEXUALES, OFENDIENDO CON ELLO SU DIGNIDAD COMO PERSONAS Y SU INTEGRIDAD<sup>1</sup>. ASÍ PUES,*

*CONTRARIO A LO CONSIDERADO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN CUANTO A QUE LA NORMA COMBATIDA NO IMPLICA “UNA OFENSA, ANULADORA DE LA DIGNIDAD” DE LAS PERSONAS, ESTA PRIMERA SALA REITERA SUS PRECEDENTES EN QUE LA **EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO ES DISCRIMINATORIO, Y SÍ OFENDE SU DIGNIDAD E INTEGRIDAD**”.*

*“83.- AHORA BIEN, NO PASA INADVERTIDO QUE EL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE SOSTUVO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010 QUE “[E]L HECHO DE QUE EN UNA ENTIDAD SE REGULE DE DETERMINADA MANERA UNA INSTITUCIÓN CIVIL, NO SIGNIFICA QUE LAS DEMÁS DEBAN HACERLO EN FORMA IDÉNTICA O SIMILAR, COMO TAMPOCO QUE SE LIMITE O RESTRINJA LA FACULTAD DE UNA ENTIDAD PARA LEGISLAR EN SENTIDO DIVERSO A LAS RESTANTES”. SIN PERJUICIO DE ELLO, RESULTA INCUESTIONABLE QUE LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN QUE POSEEN LOS CONGRESOS ESTATALES PARA REGULAR EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS SE ENCUENTRA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS DESDE LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 CONSTITUCIONAL<sup>2</sup>. AL RESPECTO, RESULTA APLICABLE LA TESIS DE RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE: LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL”.*

*“84.- RESPECTO DE LA TESIS MENCIONADA, ESTA PRIMERA SALA OBSERVA QUE EXISTE JURISPRUDENCIA EN SENTIDO MATERIAL, PUESTO QUE HA SIDO RETOMADA EN LOS SIGUIENTES AMPAROS RESUELTOS POR ESTA SALA: AMPARO EN REVISIÓN 152/2013, AMPARO EN REVISIÓN 615/2013, AMPARO EN REVISIÓN 263/2014, AMPARO EN REVISIÓN 122/2014, AMPARO EN REVISIÓN 704/2014, AMPARO EN REVISIÓN 735/2014 Y AMPARO EN REVISIÓN 591/2014”.*

CON BASE EN LOS ARGUMENTOS ANTERIORES Y OTROS QUE NO SE TRANSCRIBEN, PERO SE TIENEN POR PUESTOS, EN APOYO A LA PRESENTE INICIATIVA, LA PRIMERA SALA REITERÓ QUE EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL ES INCONSTITUCIONAL EN SU LITERALIDAD POR CONTENER UNA DISTINCIÓN QUE EXCLUYE A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DEL ACCESO AL MATRIMONIO, AL PERMITIR QUE SOLO LO CONTRAIGAN LAS PAREJAS HETEROSEXUALES QUE TIENEN LA FINALIDAD DE PROCREAR.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA PRIMERA SALA DEL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN RESPECTO DE OAXACA, SINALOA, BAJA CALIFORNIA, COLIMA Y ESTADO DE MÉXICO, QUE TENÍAN COMO FINALIDAD DETERMINAR SI CIERTO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL ERA DISCRIMINATORIO POR NO PERMITIR EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN MATRIMONIAL DE FORMA IGUALITARIA TANTO A PAREJAS HETEROSEXUALES COMO A PAREJAS HOMOSEXUALES, CONCLUYÓ QUE LA PORCIÓN DE DICHO ARTÍCULO REFERENTE A QUE TANTO LA DEFINICIÓN DE QUE EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, COMO LA FINALIDAD DE QUE EL MATRIMONIO ERA LA PROCREACIÓN, ES INCONSTITUCIONAL.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE DE LA MULTICITADA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA, PARA DICHA SALA, PARA LOS PLENOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO, LOS JUZGADOS DE DISTRITO, TRIBUNALES MILITARES Y JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO, LOCALES O FEDERALES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE.

ADICIONALMENTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN YA DECLARÓ CONSTITUCIONAL EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO; Y AHORA CON LO ESTABLECIDO POR LA JURISPRUDENCIA QUE NOS OCUPA, LO PROCEDENTE JURÍDICAMENTE, ES REFORMAR EL ARTÍCULO 147 DEL

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA HACER VALER EL ESTADO DE DERECHO EN NUESTRA ENTIDAD.

CIERTAMENTE QUE LA MULTICITADA JURISPRUDENCIA NO OBLIGA AL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, A REFORMAR EL CITADO ARTÍCULO, EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS NECESARIO HACERLO, PARA QUE EN NUESTRO ESTADO LAS PERSONAS DEL MISMO SEXO QUE SOLICITEN CASARSE, NO TENGAN QUE RECURRIR A LA VÍA DEL AMPARO, PARA HACER VALER UN DERECHO CONSTITUCIONAL, VALIDADO POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PAÍS.

RECORDEMOS QUE COMO DIPUTADOS Y DIPUTADAS PROTESTAMOS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE ELLA SE DERIVEN.

CONSECUENTEMENTE, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA ANTES MENCIONADA, PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE:

*“ARTÍCULO 147.- EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, PARA PROCURAR SU AYUDA MUTUA, GUARDARSE FIDELIDAD, PERPETUAR LA ESPECIE Y CREAR ENTRE ELLOS UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE.*

*CUALQUIERA CONDICIÓN CONTRARIA A ESTOS FINES SE TENDRÁ POR NO PUESTA.”*

COMO YA SE MENCIONÓ, LA JURISPRUDENCIA QUE NOS OCUPA, DECLARA INCONSTITUCIONAL LA PARTE NORMATIVA DEL ARTÍCULO, DONDE SE ESTABLECE QUE LA FINALIDAD DEL MATRIMONIO ES LA PROCREACIÓN Y QUE EL MISMO SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.

POR LO TANTO, PARA CEÑIRNOS ESTRICTAMENTE A LA JURISPRUDENCIA DE MÉRITO, NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

**ARTÍCULO 147.-EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR UNA COMUNIDAD DE VIDA, EN DONDE AMBOS SE PROCURAN RESPETO, FIDELIDAD, IGUALDAD Y AYUDA MUTUA.**

**EL MATRIMONIO DEBE CELEBRARSE ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CÓDIGO.**

ADICIONALMENTE, PROPONEMOS ADECUAR LA FIGURA DE CONCUBINATO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 291 BIS, DEL MISMO CÓDIGO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*“ARTÍCULO 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN DE UN HOMBRE Y UNA MUJER, LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO”.*

NUESTRA PROPUESTA DE REFORMA ES DEL TENOR SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN ENTRE DOS PERSONAS LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO.**

TAMBIÉN, PROPONEMOS REFORMAR EL ARTÍCULO 148 DEL MISMO CÓDIGO, PARA ADECUAR SU REDACCIÓN, A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 147 ANTES INVOCADO.

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA ESTABLECER LA JURISPRUDENCIA YA REFERIDA, SE TIENEN POR PUESTOS EN LA PRESENTE INICIATIVA, CON EL FIN DE EVITAR REPETIR ARGUMENTOS RESPECTO DE LA MISMA TEMÁTICA.

ÚNICAMENTE, NOS PERMITIMOS HACER ALGUNAS REFLEXIONES RESPECTO DE LA FIGURA DE **SOCIEDADES DE CONVIVENCIA**, QUE ALGUNOS DIPUTADOS LOCALES, PROPONEN INTRODUCIR EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL DEL ESTADO, COMO ALTERNATIVA A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

EN EL NUMERAL 169 DE LA MENCIONADA JURISPRUDENCIA, LA PRIMERA SALA SEÑALA LO SIGUIENTE:

*“169.- SI SE NIEGA EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LUGAR DE CASARSE, INCLUSO SI LA FIGURA EN CUESTIÓN TUVIERA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL MATRIMONIO, EVOCA LAS MEDIDAS AVALADAS POR LA CONOCIDA DOCTRINA DE ‘SEPARADOS PERO IGUALES’ SURGIDA EN ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE FINALES DEL SIGLO XIX. DE ACUERDO CON ELLO, LOS MODELOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SIN IMPORTAR QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE DA A AMBOS TIPOS DE INSTITUCIONES, SON INHERENTEMENTE DISCRIMINATORIOS, PORQUE CONSTITUYEN UN RÉGIMEN DE “SEPARADOS PERO IGUALES”. ASÍ COMO LA SEGREGACIÓN RACIAL SE FUNDAMENTÓ EN LA INACEPTABLE IDEA DE LA SUPREMACÍA BLANCA SOBRE LOS AFROAMERICANOS, LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS DE HOMOSEXUALES DEL MATRIMONIO TAMBIÉN ESTÁ BASADA EN LOS PERJUICIOS QUE HISTÓRICAMENTE HAN EXISTIDO EN CONTRA DE LOS HOMOSEXUALES” (ÉNFASIS NUESTRO)*

CABE MENCIONAR QUE RESPECTO DE DICHA TESIS, EXISTE JURISPRUDENCIA, YA QUE LA PRIMERA SALA ASÍ LO HA REITERADO AL RESOLVER LOS SIGUIENTES AMPAROS: AMPARO EN REVISIÓN 152/2013.AMPARO EN REVISIÓN

263/2014, AMPARO EN REVISIÓN 704/2014, AMPARO EN REVISIÓN 735/ 2014 Y AMPARO EN REVISIÓN 591/2014.

POR LO TANTO, ADICIONAR AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA FIGURA DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA U CUALQUIER FIGURA SIMILAR, COMO UNA MEDIDA ALTERNATIVA A LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, RESULTA UN CALDO DE CULTIVO, PARA QUE LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTINÚE INCREMENTÁNDOSE.

A ESTE RESPECTO RICARDO BUCIO MÚJICA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), AL PARTICIPAR EL 12 DE AGOSTO DE 2014, EN LA DÉCIMO NOVENA MESA DE TRABAJO “INICIATIVAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN” EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, MENCIONÓ “*QUE POR ZONAS METROPOLITANAS, LA DE MONTERREY ES DE LAS QUE TIENEN MAYORES NIVELES DE INTOLERANCIA HACIA GRUPOS INDÍGENAS, PERSONAS QUE VIENEN DE AFUERA, QUE TIENEN OTRA CULTURA Y A MUJERES Y HOMBRES HOMOSEXUALES*”.

MANIFESTÓ QUE ADEMÁS, LA ENTIDAD DESTACA EN LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN. EN MONTERREY, “*HAY ALTOS PORCENTAJES DE INTOLERANCIA A LAS PERSONAS POR SUS PREFERENCIAS SEXUALES, MAYORES QUE A NIVEL NACIONAL*”, PUNTUALIZÓ.

POR ESTOS MOTIVOS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA RECHAZA QUE SE PRETENDAN ENMASCARAR, CON DISPOSICIONES RACISTAS, LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEL MISMO SEXO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

POR ÚLTIMO, APROVECHAMOS LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA QUE NOS OCUPA, PARA PROPONER LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL, EN LOS QUE SE ESTABLECEN SUPUESTOS DE



BENEFICIOS EXCLUSIVOS PARA LAS MUJERES, QUE CONSIDERAMOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS PARA LOS HOMBRES.

PARA ELLO, SE PROPONE ALUDIR A LA FIGURA DE **CÓNYUGES**, EN LUGAR DE MUJER U HOMBRE, PARA QUE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS INCLUYAN A AMBOS CONSORTES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA, A LA PRESIDENCIA TURNAR LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 140, 147, 148, 165, 172, 173, 177, 217, 218, 291 BIS, 294, 322, 323, 391, PRIMER PÁRRAFO, 486, 581, 582, 728 FRACCIÓN II Y 2886 FRACCIÓN III; Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 147 BIS Y 165 BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 140.- SÓLO PUEDEN CELEBRAR ESPONSALES QUIENES HAYAN CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS.**

**ARTÍCULO 147.-EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN LEGÍTIMA DE DOS PERSONAS PARA REALIZAR UNA COMUNIDAD DE VIDA, EN DONDE AMBOS SE PROCURAN RESPETO, FIDELIDAD, IGUALDAD Y AYUDA MUTUA.**

**EL MATRIMONIO DEBE CELEBRARSE ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL Y DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 148.- PARA CONTRAER MATRIMONIO, EL HOMBRE O LA MUJER NECESITAN HABER CUMPLIDO DIECIOCHO AÑOS, LOS JUECES COMPETENTES PODRÁN CONCEDER DISPENSAS DE EDAD POR CAUSAS JUSTIFICADAS.**

ARTÍCULO 165.- CUALQUIERA **DE LOS CÓNYUGES**, TENDRÁ SIEMPRE DERECHO PREFERENTE SOBRE LOS PRODUCTOS DE LOS BIENES DEL OTRO Y SOBRE SUS SUELDOS, SALARIOS O EMOLUMENTOS, POR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN PARA LA ALIMENTACIÓN **DE AQUÉL** Y DE SUS HIJOS MENORES. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO PREFERENTE SOBRE LOS BIENES PROPIOS DEL **CÓNYUGE** PARA LA SATISFACCIÓN DEL MISMO OBJETO. **EL CÓNYUGE** PUEDE PEDIR EL ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS.

ARTÍCULO 165 BIS. **LOS CÓNYUGES ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CADA UNO POR SU PARTE A LOS FINES DEL MATRIMONIO Y A SOCORRERSE MUTUAMENTE.**

ARTÍCULO 166.- **LOS CÓNYUGES CONTRIBUIRÁN ECONÓMICAMENTE AL SOSTENIMIENTO DEL HOGAR, A SU ALIMENTACIÓN Y LA DE SUS HIJOS, ASÍ COMO A LA EDUCACIÓN DE ÉSTOS EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY LO ESTIPULA, SIN PERJUICIO DE DISTRIBUIRSE LA CARGA EN LA FORMA Y PROPORCIÓN QUE ACUERDEN SEGÚN SUS POSIBILIDADES. A LO ANTERIOR NO ESTARÁ OBLIGADO EL QUE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR Y NO CUENTE CON BIENES PROPIOS, EN CUYO CASO EL OTRO ATENDERÁ ÍNTEGRAMENTE ESTOS GASTOS.**

ARTÍCULO 172.- **LOS CÓNYUGES**, MAYORES DE EDAD, TIENEN CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR, CONTRATAR O DISPONER DE SUS BIENES PROPIOS, Y EJERCITAR LAS ACCIONES U Oponer LAS EXCEPCIONES QUE A ELLOS CORRESPONDEN, SIN QUE PARA TAL OBJETO NECESITE UNO DE LOS CÓNYUGES EL CONSENTIMIENTO DEL OTRO; SALVO EN LO RELATIVO A LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO DE LOS BIENES COMUNES.

ARTÍCULO 173.- **LOS CÓNYUGES**, MENORES DE EDAD, TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE

PRECEDE, PERO NECESITARÁN AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ENAJENARLOS, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS Y UN TUTOR PARA SUS NEGOCIOS JUDICIALES.

ARTÍCULO 177.- **LOS CÓNYUGES**, DURANTE EL MATRIMONIO, PODRÁN EJERCITAR LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TENGAN EL UNO EN CONTRA DEL OTRO, PERO LA PRESCRIPCIÓN ENTRE ELLOS NO CORRE MIENTRAS DURE EL MATRIMONIO.

ARTÍCULO 217.- **LOS CÓNYUGES** QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD SE DIVIDIRÁN ENTRE SÍ, POR PARTES IGUALES, LA MITAD DEL USUFRUCTO QUE LA LEY LES CONCEDE.

ARTÍCULO 218.- **LOS CÓNYUGES** RESPONDEN **RECÍPROCAMENTE** POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA.

ARTÍCULO 291 BIS.- EL CONCUBINATO ES LA UNIÓN **ENTRE DOS PERSONAS** LIBRES DE MATRIMONIO, QUE DURANTE MÁS DE DOS AÑOS HACEN VIDA MARITAL SIN ESTAR UNIDOS EN MATRIMONIO ENTRE SÍ, SIEMPRE QUE NO TENGAN IMPEDIMENTOS LEGALES PARA CONTRAERLO.

ARTÍCULO 294.- EL PARENTESCO DE AFINIDAD ES EL QUE CONTRAEN **LOS CÓNYUGES CON SUS RESPECTIVOS PARIENTES**.

ARTÍCULO 322.- CUANDO **UNO DE LOS CÓNYUGES** NO ESTUVIERE PRESENTE, O ESTÁNDOLO REHUSARE ENTREGAR LO NECESARIO PARA LOS ALIMENTOS **DEL OTRO** Y DE LOS HIJOS, SERÁ RESPONSABLE DE LAS DEUDAS QUE **AQUÉL** CONTRAIGA PARA CUBRIR ESA EXIGENCIA; PERO SOLO EN LA CUANTÍA Estrictamente necesaria para ese objeto, Y SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE GASTOS DE LUJO.

ARTÍCULO 323.- EL **CÓNYUGE** QUE, SIN CULPA SE VEA OBLIGADO A VIVIR SEPARADO **DEL OTRO**, PODRÁ PEDIR AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL

LUGAR DE SU RESIDENCIA, QUE OBLIGUE **AL MISMO** A DARLE ALIMENTOS DURANTE LA SEPARACIÓN, Y A QUE LE MINISTRE TODOS LOS QUE HAYA DEJADO DE DARLE **DESDE LA FECHA DEL ABANDONO**.

EL JUEZ, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, FIJARÁ LA SUMA QUE EL **CÓNYUGE** DEBE MINISTRAR MENSUALMENTE, DICTANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE DICHA CANTIDAD SEA DEBIDAMENTE ASEGURADA Y PARA QUE **ÉSTE** PAGUE LOS GASTOS QUE EL OTRO HAYA TENIDO QUE EROGAR CON TAL MOTIVO.

ARTÍCULO 391.- **LOS CÓNYUGES** QUE NO TENGAN DESCENDIENTES Y QUE TENGAN POR LO MENOS DOS AÑOS DE CASADOS, PODRÁN ADOPTAR CUANDO LOS DOS ESTÉN CONFORMES EN CONSIDERAR AL ADOPTADO COMO HIJO Y AUNQUE SOLO UNO DE LOS CÓNYUGES CUMPLA EL REQUISITO DE LA EDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PERO SIEMPRE Y CUANDO LA DIFERENCIA DE EDAD ENTRE CUALQUIERA DE LOS ADOPTANTES Y EL ADOPTADO SEA DE QUINCE AÑOS CUANDO MENOS.

.....

ARTÍCULO 486.- **CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES** ES TUTOR LEGÍTIMO Y FORZOSO **DEL OTRO**.

ARTÍCULO 569.- NI CON LICENCIA JUDICIAL, NI EN ALMONEDA O FUERA DE ELLA, PUEDE EL TUTOR COMPRAR O ARRENDAR LOS BIENES DEL INCAPACITADO, NI HACER CONTRATO ALGUNO RESPECTO DE ELLOS, PARA SÍ, SUS ASCENDIENTES, SU **CÓNYUGE**, HIJOS O HERMANOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD. SI LO HICIERE, ADEMÁS DE LA NULIDAD DEL CONTRATO, EL ACTO SERÁ SUFICIENTE PARA QUE SE LE REMUEVA.

ARTÍCULO 581.- CUANDO **UNO DE LOS CÓNYUGES** SEA EL TUTOR, CONTINUARÁ EJERCIENDO RESPECTO DEL OTRO INCAPACITADO, LOS DERECHOS CONYUGALES, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES.

- I.- EN LOS CASOS EN QUE CONFORME A DERECHO FUERA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO **DE UNO DE LOS CÓNYUGES**, SE SUPLIRÁ ÉSTE POR EL JUEZ, CON AUDIENCIA DEL CURADOR;
  
- II.- EN LOS CASOS EN QUE **UNO DE LOS CÓNYUGES** PUEDA QUERELLARSE O DEMANDAR AL OTRO, PARA ASEGURAR SUS DERECHOS VIOLADOS O AMENAZADOS, SERÁ REPRESENTADO POR UN TUTOR INTERINO QUE EL JUEZ LE NOMBRARÁ. ES OBLIGACIÓN DEL CURADOR PROMOVER ESTE NOMBRAMIENTO, Y SI NO LA CUMPLE SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN AL INCAPACITADO. TAMBIÉN PODRÁ PROMOVER EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS.

ARTÍCULO 582.- CUANDO LA TUTELA DEL INCAPACITADO RECAYERE EN **EL OTRO CÓNYUGE**, EJERCERÁ ÉSTE LA AUTORIDAD DE AQUÉL; PERO NO PODRÁ GRAVAR NI ENAJENAR LOS BIENES **DEL CÓNYUGE** QUE SEAN DE LA CLASE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 568, SIN PREVIA AUDIENCIA DEL CURADOR Y AUTORIZACIÓN JUDICIAL, QUE SE CONCEDERÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 561.

ARTÍCULO 728.- .....

I.- .....

II.- **POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES** SOBRE SUS BIENES RESPECTIVOS,  
**SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DEL OTRO;**

III.- A IV.- .....

ARTÍCULO 2886.- PAGADOS LOS ACREEDORES MENCIONADOS EN LOS DOS CAPÍTULOS ANTERIORES Y CON EL VALOR DE TODOS LOS BIENES QUE QUEDEN SE PAGARÁN:

I.- A II.- .....

III.- LOS GASTOS DE FUNERALES DEL DEUDOR, PROPORCIONADOS A SU POSICIÓN SOCIAL, Y TAMBIÉN LOS DE **SU CÓNYUGE** E HIJOS QUE ESTÉN BAJO SU PATRIA POTESTAD Y NO TUVIESEN BIENES PROPIOS;

IV.- ..... A ..... VI.-  
.....

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ DE UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS, POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL MISMO. **TERCERO.-** SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA A LO PRECEPTUADO POR EL PRESENTE DECRETO. ATENTAMENTE.- MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE JUNIO DE 2015. **DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, JOSÉ ANTONIO SALDAÑA LUMBRERAS Y DIP. MA. DOLORES LEAL CANTÚ.**

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, EXPRESÓ: “**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN**”.

ENSEGUIDA, POR ALUSIONES PERSONALES SOLICITÓ EL USO DE LA PALABRA EL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, EXPRESANDO: “NO VOY A LLEVARME MUCHO TIEMPO”.

**C. PRESIDENTA:** “DIPUTADO, YO QUISIERA CONCEDERLE EL USO DE LA PALABRA, PERO DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTAMOS EN INICIATIVAS Y...”

**C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS:** “ASÍ ES, PERO HUBO UNA ALUSIÓN ESPECÍFICAMENTE EN MI PERSONA – *LO PODEMOS HACER EN ASUNTOS GENERALES* – NO, QUISIERA HACERLA EN ESTE MOMENTO, VOY A SER BREVE”

**C. PRESIDENTA:** “NO SE PUEDE”.

**C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS:** “NO PRETENDO PROFUNDIZAR EN UN DEBATE, NADA MAS QUIERO – *POR RESPETO* – ES UNA CUESTIÓN DE DIGNIDAD Y DE RESPETO, USTED ESTÁ HABLANDO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS YO, FUI ALUDIDO Y TERGIVERSADO LO QUE YO DIJE LA SEMANA PASADA AQUÍ”.

**C. PRESIDENTA:** “NO MENCIONÉ SU NOMBRE DIPUTADO”.

**C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS:** “PERO HIZO UNA REFERENCIA ESPECIFICA DE QUE GRUPOS LEGISLATIVOS QUIEREN PRESENTAR, Y LO LEYÓ EXPRESAMENTE, YO TENGO DERECHO A HACER USO DE LA PALABRA EN ALUSIONES PERSONALES”.

**C. PRESIDENTA:** SI ME LO PERMITE. SOY UNA DAMA, Y COMO TAL LE VOY A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA Y ESTOY ATENTANDO CONTRA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, PORQUE EN INICIATIVAS NO SE HACE MENCIÓN POR ALUSIONES PERSONALES, PERO TIENE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADO”.

**C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS:** “GRACIAS. YO NO PRETENDO ARMAR EN ESTE MOMENTO UN DEBATE SOBRE FONDO, LO QUE SI QUIERO DEJAR CLARO ES QUE, YO SOY UNA PERSONA QUE HE DEFENDIDO LOS DERECHOS HUMANOS, YO PRESENTÉ LA INICIATIVA ANTICORRUPCIÓN, YO HE EMPUJADO EL TEMA Y CON EL SEÑOR BUCIO QUE USTED MENCIONA, YO HE EMPUJADO EL TEMA DE LA LEY EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN CON EL DIPUTADO JOSÉ JUAN LE PUEDE DEJAR CLARO ESE TEMA, Y QUE NO HAN QUERIDO AVANZAR POR OTROS PARTIDOS, NO POR MI PERSONA; EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN QUE YO PRESENTÉ, FUE EL QUE SE APROBÓ Y EN ESTE TEMA QUE ESTAMOS ABORDANDO YO HE ESTADO DE ACUERDO EN ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EN ESE SENTIDO LA SEMANA MENCIONÉ QUE YO HABÍA ESTADO TRABAJANDO EN UNA INICIATIVA QUE BUSCABA RESOLVER ESTE TEMA; A RAÍZ DE ESO, Y PORQUE EN LA PRENSA SALE SOLO PARCIALMENTE LO QUE UNO DICE, SE HA TERGIVERSADO LO QUE YO HE DICHO, Y ME HAN ATACADO Y USTED MISMA LO HACE EN SU ESCRITO DICIENDO QUE YO ESTOY INTENTANDO UNA FIGURA QUE PRETENDE, QUE DISCRIMINA, QUE ATENTA CONTRA LA LIBERTAD, LO CUAL NI SIQUIERA LO HE PRESENTADO Y YA ME ESTÁN DESCALIFICANDO. ES POR ESE MOTIVO QUE YO ME HABÍA ANOTADO EN ASUNTOS GENERALES PARA ACLARAR QUE NO VOY A PRESENTAR NINGUNA INICIATIVA, ES UN TEMA SUMAMENTE COMPLEJO Y SUMAMENTE EXPLOSIVO, PORQUE AMBOS LADOS DEL ARGUMENTO CREEN MUY FIRMEMENTE Y TIENEN DERECHO A HACERLO EN SU POSTURA Y NO HAY UN PUNTO INTERMEDIO PARA CONCILIAR. Y EN ESE SENTIDO, YO YA NO VOY A PRESENTAR INICIATIVA, PERO LO QUE NO PERMITO ES QUE ME ESTÉN ATACANDO COMO SI YO FUERA EL QUE ESTÁ BLOQUEANDO LOS DERECHOS HUMANOS, O ÉL QUE ESTÁ ATENTANDO CONTRA ESTAS LIBERTADES. YO SIEMPRE HE SIDO RESPETUOSO DE LAS PERSONAS Y EN MÍ PENSAR HE SIDO CONGRUENTE Y AHÍ ESTÁN MUCHAS INTERVENCIONES, SÍ HABÍA ESTADO TRABAJANDO, PORQUE NO HABÍA RESOLUCIÓN DE LA CORTE EN BUSCAR UNA SALIDA PRECISAMENTE PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN QUE SE LES DA A LAS PERSONAS DEL MISMO SEXO PARA BUSCAR UNIR SUS VIDAS DE ALGUNA FORMA, EN UNA FIGURA JURÍDICA Y TENER DERECHOS Y TENER



SEGURIDAD. YO YA LO HABÍA VENIDO TRABAJANDO CON VARIOS, INCLUSO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y CON ALGUNAS DE LAS INSTITUCIONES QUE VEN ESTE TEMA, PERO COMO PARCIALMENTE SE DA LA INFORMACIÓN, LO DESACREDITAN. YO EN ESE SENTIDO HAGO USO DE MI DERECHO A LA, Y NO SE EQUIVOCA AL APLICARLO, PORQUE ES UNA CUESTIÓN DE HONOR CUANDO SE PIDE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES, ES POR UNA CUESTIÓN DE HONOR, Y YO QUIERO DEJAR CLARO QUE SOY UNA PERSONA QUE TOLERA LA PLURALIDAD, QUE ASÍ LO HE DEMOSTRADO EN ESTE CONGRESO Y QUE HABREMOS DE ANALIZAR EN LAS SEMANAS QUE VIENEN O LE TOCARÁ A LA PRÓXIMA LEGISLATURA, DEPENDIENDO DE LOS TIEMPOS, PORQUE HAY DEMASIADOS ASUNTOS QUE TENEMOS PENDIENTES Y QUE TAMPOCO SE HAN RESUELTO Y NO LOS QUIERO ENTRAR A ENUMERAR AHORITA PARA QUE NO PAREZCA INTERVENCIÓN POLÍTICA, PERO DESDE AUDITOR SUPERIOR A LAS QUE SIGUEN, PERO YO ESPERO QUE ESTE PROBLEMA TENGA, OJALÁ ENCUENTREN UNA RESOLUCIÓN PARA LA SITUACIÓN DE ESTAS PERSONAS, NO SERÉ YO QUIEN LA BLOQUEE, TAMPOCO SERÉ YA EL QUE LA IMPULSE, PORQUE SE MALINTERPRETÓ MÍ INTENCIÓN. AGRADEZCO LA PALABRA, Y TAMPOCO LA ESTOY CRITICANDO EN SU POSTURA, YO SOY RESPETUOSO DE TODAS LAS FORMAS DE PENSAR, SIMPLEMENTE QUISE DECIR QUE YO NI HE PRESENTADO NADA Y YA SE ME ESTÁ DENOSTANDO TODA ESTA SEMANA EN MEDIOS Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS”.

**C. PRESIDENTA:** “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO. VAMOS A CONTINUAR, EL DIPUTADO TAMBIÉN ME SOLICITÓ LA PALABRA, PERO SI QUISIERA DEJAR MUY CLARO EN NINGÚN MOMENTO MENCIONÉ EL DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ DENTRO DEL TEXTO, PERO LE CONCEDO EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO PARA CONTINUAR EN INICIATIVAS”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA PERMITIRNOS QUE NOS SUSCRIBA NUESTRA ADHESIÓN A LA INICIATIVA”.

**C. PRESIDENTA:** “CON TODO GUSTO DIPUTADO. EL DIPUTADO ERICK GODAR”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, QUIEN EXPRESÓ: “SI NOSOTROS EN SI COMO LA FRACCIÓN DEL PRD TENEMOS UNA INICIATIVA SOBRE EL MISMO PUNTO, IGUAL PARA SUSCRIBIRLA CON USTED LA SUYA. IGUAL QUE SEA VISTA EN LA COMISIÓN EN FORMA CONJUNTA, QUE YO CREO QUE VA MAS O MENOS POR EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO”.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**, QUIEN EXPRESÓ: “NADA MAS UNA PRECISIÓN PARA QUE ESTÉ USTED TRANQUILA Y YO TAMBIÉN, EL ARTÍCULO 126 BIS DEL REGLAMENTO DICE: *“LOS DIPUTADOS PODRÁN SOLICITAR EL USO DE LA PALABRA A LA PRESIDENCIA PARA CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES, CUANDO EL ORADOR SE HAYA DIRIGIDO EXPRESAMENTE A SU PERSONA, PARA ELLO EL PRESIDENTE DE MANERA INMEDIATA POSTERIOR DIRIGIRÁ EL USO DE LA PALABRA POR UNA SOLA OCASIÓN Y HASTA POR TRES MINUTOS UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO EL ORADOR, EL DIPUTADO QUE HUBIERA SIDO ALUDIDO”*. ENTONCES ACTUÓ CORRECTAMENTE Y LE AGRADEZCO QUE ME HAYA DADO LA PALABRA, PORQUE NO HABLA ESPECÍFICAMENTE DE ASUNTOS GENERALES EL REGLAMENTO”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. DIPUTADA PRESIDENTA MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, EN SU QUINTO INFORME DE GOBIERNO,

EL TITULAR DEL EJECUTIVO ASEGURÓ QUE EL PROGRAMA "NUEVO LEÓN SÍ ESTUDIA, SÍ TRABAJA" BATIÓ RÉCORD AL OFERTAR MÁS DE 25 MIL PLAZAS VACANTES Y AL OTORGAR 11 MIL BECAS DE ESTUDIO EN TRECE EDICIONES. EMPERO, LA ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO REVELÓ QUE EN NUEVO LEÓN VIVEN CERCA DE 42 MIL 568 JÓVENES, ENTRE 15 Y 24 DE EDAD, QUE NI ESTUDIAN, NI TRABAJAN, NI ANDAN BUSCANDO HACERLO. DE ELLOS, SON MUJERES 57.20 POR CIENTO Y HOMBRES 42.80 POR CIENTO. SIN EMBARGO, EL CENSO DEL INEGI 2010 CONTABILIZÓ 165 MIL JÓVENES QUE NO ESTUDIAN, NI TRABAJAN, PERO DE ELLOS FUERON CONSIDERADOS POR DEFINICIÓN NADA MÁS 30 MIL, PORQUE 37 MIL ESTABAN BUSCANDO TRABAJO Y 97 MIL HACÍAN LABORES DOMÉSTICAS O ESTABAN AL CUIDADO DE PERSONAS ENFERMAS O CON DISCAPACIDAD. ES CUESTIONABLE ESTA FORMA DE RASURAR A 134 MIL JÓVENES POR DEFINICIÓN, PUES IGUALMENTE NI ESTUDIAN, NI TRABAJAN O, VISTO DE OTRA FORMA, HAY MÁS DE 100 MIL JÓVENES QUE EN CUALQUIER MOMENTO DEJARÁN DE CUIDAR PERSONAS VULNERABLES O DE HACER LABORES DOMÉSTICAS. SEGÚN LA INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, "DESCIFRANDO A LOS NINIS. UN ESTUDIO PARA NUEVO LEÓN Y MÉXICO", EL PERFIL DE NINIS, ASÍ LES LLAMAN ELLOS, ES QUE SON JÓVENES ENTRE 15 Y 24 AÑOS DE EDAD, QUE: NO ESTUDIA. NO TRABAJA, NO REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, YA SEA FORMAL O INFORMAL. NO BUSCA EMPLEO, NI MANIFIESTA TENER INTENCIÓN DE HACERLO A CORTO PLAZO. NO ES EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS DE SU HOGAR. NO ESTÁ ENFERMO, NI TIENE UNA DISCAPACIDAD. NO TIENE A SU CARGO EL CUIDADO DE UN FAMILIAR O CONOCIDO. NO PARTICIPA EN LABORES COMUNITARIAS NI TAMPOCO DE ASISTENCIA SOCIAL SIN PAGO. DICHO ESTUDIO INDICA QUE NO SON 80 MIL LOS JÓVENES QUE ESTÁN EN ESTA CONDICIÓN, CIFRA QUE SE OFRECIÓ EN EL 2011, NI TAMPOCO SON 7 MILLONES EN EL PAÍS, DATO QUE EN EL 2010 DESATÓ EL DEBATE NACIONAL. DE ACUERDO CON LA INVESTIGACIÓN, EN NUEVO LEÓN SON SÓLO 30 MIL JÓVENES LOS QUE ENTRAN EN ESTA DEFINICIÓN Y LA CIFRA PARA TODO EL PAÍS ES DE UN MILLÓN 900 MIL. DE ACUERDO AL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (IMJUVE), LA MAYORÍA DE LOS JÓVENES QUE NO

ESTUDIAN, NI TRABAJAN SON MUJERES REGISTRADAS EN ESA CONDICIÓN, PRINCIPALMENTE PORQUE MUCHAS DE ELLAS SE CASAN Y DEJAN SUS ESTUDIOS PARA DEDICARSE A OTRA ACTIVIDAD NO RECONOCIDA, COMO CUIDAR A SUS HIJOS Y/O ATENDER SUS HOGARES. EL PRINCIPAL RIESGO DE NO PROVEER A LOS JÓVENES LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS EN SU CAMINO HACIA LA VIDA ADULTA, ES QUE EN LOS SECTORES GEOGRÁFICOS CON MAYOR PORCENTAJE DE JÓVENES QUE NO ESTUDIAN, NI TRABAJAN, ES DONDE SE REGISTRAN MÁS DELITOS. POR ELLO, DURANTE EL QUINTO INFORME NOS REFERIMOS A ESTE PROBLEMA SOCIAL QUE PADECE NUEVO LEÓN Y PEDIMOS COORDINAR GOBIERNO Y SOCIEDAD CIVIL PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD. PARA ATENDER A LOS JÓVENES URGE AUMENTAR LOS ALCANCES DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO HACIA LOS JÓVENES, PERO ENFOCADOS HACIA LAS MUJERES, PORQUE SON LA MAYORÍA DE LOS JÓVENES QUE NO ESTUDIAN NI TRABAJAN, ASÍ COMO EN LOS SECTORES DONDE SE REGISTRAN MÁS PORCENTAJE DE DELITOS. COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS PARA SACAR DEL ESTADO DE SU CONDICIÓN DE ANOMIA CON RESPECTO A MILES DE JÓVENES CLASIFICADOS EN ESTA CONDICIÓN COMO GRUPO LEGISLATIVO HEMOS VENIDO PROPONIENDO GESTIONAR LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR EN NUEVO LEÓN LA COBERTURA DE LA PREPARATORIA OBLIGATORIA ANTES DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022. RESULTA LAMENTABLE QUE DICHA ACCIÓN HAYA QUEDADO FUERA DE LAS MANOS DEL ACTUAL GOBIERNO. POR ELLO, DESDE ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE HACEMOS PÚBLICA UNA MISIVA DIRIGIDA AL GOBERNADOR ELECTO, JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN, PARA QUE MANIFIESTE SU COMPROMISO CON LA JUVENTUD Y BUSQUE UNA SALIDA DE FONDO Y DEFINITIVA A ESTA PROBLEMÁTICA. EN CONCRETO, LE SOLICITAMOS QUE DURANTE EL ACTUAL PROCESO DE TRANSICIÓN, OBTenga EL DIAGNÓSTICO REAL SOBRE LA SITUACIÓN EN QUE VIVEN LOS JÓVENES, DISEÑE ESTRATEGIAS CONTUNDENTES PARA QUE EN NUEVO LEÓN DESAPAREZCAN LOS JÓVENES QUE NO ESTUDIAN, NI TRABAJAN. ASIMISMO, LE SOLICITAMOS ELEGIR A LOS PERFILES MÁS CAPACITADOS EN MATERIA DE JUVENTUD, TRABAJO, EDUCACIÓN, SALUD Y

DESARROLLO SOCIAL, PARA QUE LLEVEN A CABO PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES EN FORMA TRANSVERSAL E INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD NUEVOLEONESA. SE REQUIEREN DECISIONES MUCHO MÁS CONTUNDENTES PARA LOGRAR QUE LOS JÓVENES DE NUEVO LEÓN VIVAN UNA REALIDAD SOCIAL MÁS JUSTA E IGUALITARIA. POR ELLO, LE REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD DE GESTIONAR LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS PARA ADELANTAR LA COBERTURA DE LA PREPARATORIA OBLIGATORIA PARA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018. EN PRIMER LUGAR: PARA EVITAR QUE MILES DE JÓVENES DEJEN DE ESTUDIAR, YA QUE NUESTRO PAÍS RESULTÓ TENER EL MAYOR PORCENTAJE DE JÓVENES SIN BACHILLERATO. EN SEGUNDO LUGAR: PARA OBLIGAR AL SISTEMA EDUCATIVO A PREPARAR CATEDRÁTICOS Y CONSTRUIR EDIFICIOS SUFICIENTES PARA HACER REALIDAD LA COBERTURA TOTAL EN PREPARATORIA. EN TERCER LUGAR: PARA DETONAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE CALIDAD, MUCHOS JÓVENES POR FALTA DE RECURSOS NO PUEDEN CURSAR EL BACHILLERATO O POR ESA RAZÓN ABANDONAN ESTUDIOS, LO GRAVE ES QUE MIENTRAS MÁS JÓVENES ESTÉN SIN BACHILLERATO MAS RIESGOS HAY QUE CAIGAN EN GARRAS DE LAS ADICCIONES O DELINCUENCIA. POR ESO, LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR OFRECIDA POR EL ESTADO NO SOLAMENTE SERÁ OBLIGATORIA, SINO TAMBIÉN GRATUITA, PARA QUE NINGÚN JOVEN TENGA DIFICULTADES PARA NO ESTUDIAR. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. PUES HABÍAMOS HECHO UN COMPROMISO DEL DÍA DE HOY PRESENTAR YA LA LISTA DE ASUNTOS Y LA FECHA PARA EL EXTRAORDINARIO, DOS PRINCIPALES, O POR LO MENOS UNO DE LOS PRINCIPALES GRUPOS LEGISLATIVOS ESTÁ PIDIENDO QUE HAYA OTRO EXTRAORDINARIO, PERDÓN, OTRA COMISIÓN PERMANENTE EL PRÓXIMO VIERNES Y NO CONVOCAR DESDE HOY LOS TEMAS, PORQUE ESTÁN TODAVÍA EN DESACUERDO ALGUNOS, NO EN DESACUERDO, NO HAY ACUERDO, VAYA, SOBRE ALGUNOS TEMAS PARA DEFINITIVAMENTE YA AGENDARLOS. YO QUIERO DECIR QUE ESTA SERÁ LA ÚLTIMA VEZ QUE POSTERGUEMOS LA DECISIÓN Y LO

HACEMOS EN PETICIÓN A ESA SOLICITUD, YO YA TENGO UN ACUERDO POR LO MENOS CON LA MAYORÍA DIGAMOS DE LOS, PARA NO HACERLO PERSONAL, DE LOS INTEGRANTES DE ESTA PERMANENTE PARA CONVOCAR A UN EXTRAORDINARIO Y LOS TEMAS QUE SUBIRÍAMOS, PERO EN ATENCIÓN A LOS DISTINTOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y EN PARTICULAR A UNO DE ELLOS, QUE ESTÁ PIDIENDO UNOS DÍAS MÁS VOLVEREMOS A SESIONAR ESTA SEMANA EL VIERNES Y AHÍ CONVOCAR YA LOS TEMAS Y LA EXTRAORDINARIA. PERO NO PODEMOS SEGUIR POSTERGANDO LAS DECISIONES DE ESTE CONGRESO HAN SIDO SEMANAS Y SEMANAS POR LAS ELECCIONES PRIMERO, Y LUEGO POR TSUNAMI QUE, EL TSUNAMI ESTUVO MUY BRONCO Y PUES ESTÁN ASUMIENDO LA NUEVA REALIDAD, A POSPUESTO Y LO DIGO CON TODO RESPETO, PERO BUENO FUE UNA DECISIÓN CIUDADANA IMPORTANTE QUE A TODOS HAY QUE ANALIZAR LA NUEVA REALIDAD DE LO QUE SERÁ ESTE ESTADO, Y BUENO EN BASE A ESO DAREMOS UNOS DÍAS, YO ESTOY DISPUESTO A CEDER POR ESTA ULTIMA VEZ Y POR UNOS DÍAS MÁS Y YA DEFINITIVAMENTE EL VIERNES CONVOCAR; YO CREO QUE HAY ASUNTOS URGENTES QUE ESTA LEGISLATURA TIENE QUE RESOLVER. AYER EN UN PROGRAMA TELEVISIVO TODOS LOS PARTIDOS SI ES MUY IMPORTANTE LA ANTICORRUPCIÓN Y LA TRANSPARENCIA Y YO LOS CITÉ TRES DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES A QUE VINIERAN A VOTAR Y NO VINO NINGUNO. EN LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN ME DEJARON PLANTADO SOLO TODOS LOS DIPUTADOS QUE LA INTEGRAN DE LOS DISTINTOS PARTIDOS Y AYER ESTABAN PRESUMIENDO SUS FUNCIONARIOS ELECTOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA TRANSPARENCIA Y DE LA CORRUPCIÓN, Y QUE LA NUEVA LEY FEDERAL HABLABA, PUES SI, PERO TIENES QUE ATERRIZARLA EN LA LOCAL SI NO, NO APLICA PARA LOS RECURSOS LOCALES, ENTONCES EN ESE SENTIDO CREO QUE YA DEJEMOS DE DISCURSOS Y RETÓRICA ELECTORAL, YA PASARON LAS ELECCIONES AHORA ES MOMENTO DE REALIDADES, YA VIERON COMO LA CIUDADANÍA TOMÓ DECISIONES Y CREO QUE ES HORA DE ATERRIZAR COMPROMISOS, NO VOY A MENCIONAR TEMAS PORQUE SE PONEN NERVIOSOS UNOS U OTROS SEGÚN LES CONVenga, PERO DIGAMOS QUE CON LOS TEMAS QUE ESTÁN REZAGADOS Y QUE ES NECESARIO RESOLVER YA EN ESTE CONGRESO. GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA** QUIEN EXPRESÓ: “RÁPIDAMENTE. PRIMERO QUE NADA PUES SÍ SECUNDO AL DIP. LUIS DAVID, PERO YO SI QUISIERA DECIRLES QUE OJALÁ Y ESTO NO SE PASE YA DEL DÍA 30 DE JUNIO, SI ESTAMOS DE ACUERDO, SI LO HA PEDIDO UN PARTIDO POLÍTICO EN ESPECIAL, TENÍA UNA PERMANENTE EL VIERNES PARA YA FIJAR LOS TEMAS, NUEVAMENTE CEDEMOS PERO A MI ME PARECE QUE SE PUEDE ESTE VIERNES TENER LA PERMANENTE Y SE PUEDE CONTINUAR CON LA FECHA ESTABLECIDA Y LLEGAR A UN CONSENSO QUE SEA EL 30 DE JUNIO, ¿PORQUÉ? PORQUE YA LOS CIUDADANOS NO PUEDEN ESPERAR MAS, PORQUE NO NADA MAS VA SER ESE EXTRAORDINARIO TODOS LO SABEMOS BIEN QUE LA CANTIDAD DE REZAGO Y DE LEYES QUE HAY VA REQUERIR DE VARIOS EXTRAORDINARIOS Y EL TIEMPO APREMIA, ENTONCES SI REALMENTE QUEREMOS SACAR ADELANTE LOS TEMAS MÁS IMPORTANTES DEL ESTADO, NECESITAMOS SI BIEN NO PASAR YO DIRÍA EN LO PARTICULAR NO PASAR DE LA FECHA DEL 30 DE JUNIO, SI BIEN HACER UNA PERMANENTE EL VIERNES PERO QUE SE MANTENGA LA FECHA DEL EXTRAORDINARIO DÍA MARTES 30 DE JUNIO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “PRECISAMENTE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTE SENTIDO POR TRATAR DE LLEGAR ACUERDOS Y PARA PONERNOS A TRABAJAR MÁS, POR ESO ES QUE QUEREMOS HACER LA PERMANENTE EL VIERNES. PARA DE ESTA FORMA EMPEZAR A VER YA MÁS TEMAS, DARLES TIEMPO TAMBIÉN A TODOS LOS DIPUTADOS, TODOS LOS GRUPOS QUE HAGAN COMISIONES, A PONERNOS DE ACUERDO PARA LA SIGUIENTE SEMANA LLEVAR UN EXTRAORDINARIO Y ESTOY TOTALMENTE TAMBIÉN A FAVOR DE LO QUE DICE LA DIPUTADA CAROLINA, QUE SE VA OCUPAR MÁS DE UN EXTRAORDINARIO Y TENEMOS QUE ECHARLE MUCHAS GANAS PARA CERRAR POSITIVOS COMO NOS HEMOS MANEJADO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**, QUIEN EXPRESÓ: “IGUAL PARA SECUNDAR LA PROPUESTA DE NUESTRO COMPAÑERO, ESTAMOS DE ACUERDO”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS** QUIEN EXPRESÓ: “BUENO, EL OTRO TEMA QUE IBA HACER INTERVENCIÓN YA LO ACLARÉ POR ALUSIONES PERSONALES, PERO APROVECHO PARA DECIR QUE ESTA MISMA SEMANA ESTARÉ CITANDO ESTARÉ CITANDO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN AHORITA VOY A VER EL CALENDARIO CON LA OFICIALÍA MAYOR QUE DÍA PARA RESOLVER LOS TEMAS QUE URGEN A ESTE CONGRESO ENTRE ELLOS LO MENCIONO PORQUE ESTÁN AQUÍ EN LA SALA INICIATIVA QUE PRESENTARON PARA EL TEMA DE LOS DESAPARECIDOS EN EL TEMA DE CÓDIGO CIVIL DE QUE UNA DE LAS CAUSALES SEA TAMBIÉN SEA POR DESAPARICIÓN PORQUE CREO TAMBIÉN QUE ES UNA CUESTIÓN IMPORTANTE PARA ELLOS NO TENER QUE DECIR “ABANDONO DE HOGAR” CUANDO EN REALIDAD PUES NO ES EL CASO, SI NO ES QUE SE ENCUENTRA LA PERSONA, PERO BUENO Y AHORITA ACABAN DE TURNAR CON CARÁCTER DE URGENTE TAMBIÉN CREO QUE EL TEMA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TENDREMOS QUE HACER ALGUNA SESIÓN INFORMATIVA PARA PODER ESTAR EN POSICIÓN EN UN EXTRAORDINARIO DE SON VARIAS LEYES ENTONCES ES COMPLEJO YO LE DIRÍA A LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE SE AVOQUEN AHORITA QUE SE ACABA DE TURNAR ANALIZARLA POR QUE ES UN TEMA TAMBIÉN QUE PUEDE HABER POLÉMICA Y QUE SON MUCHOS ORDENAMIENTOS LOS QUE SE VAN A MODIFICAR ENTONCES NADA MAS HAGO ESE AVISO A LOS DISTINTOS GRUPOS LEGISLATIVOS POR ESTA VÍA ESTÉN ATENTOS Y PUEDAN POSICIONAR ESTA SEMANA LAS COMISIONES E IR PREPARANDO LOS TEMAS QUE REQUIERE LA EXTRAORDINARIA EN LAS COMISIONES Y SUGERIRÍA QUE LAS OTRAS COMISIONES QUE NO HAN SESIONADO Y QUE TIENEN TAMBIÉN ASUNTOS URGENTES CONCRETAMENTE YO SE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, YO TURNE UN ASUNTO EN LA DE LEGISLACIÓN, TENEMOS LA LEY DE CONDÓMINOS QUE CREO QUE ES UN



ORDENAMIENTO QUE NO ES POLÉMICO, PERO QUE SI ES IMPORTANTE MODIFICAR ESTE RÉGIMEN Y OTRAS MÁS. GRACIAS”.

EN ESTE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA PROPONER, DIPUTADA PRESIDENTA QUE LA SIGUIENTE DIPUTACIÓN PERMANENTE SEA ESTE VIERNES 26 DE JUNIO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL VIERNES 26 PARA PROPONER”.

ENSEGUIDA AL C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LA PROPUESTA DEL DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, SECUNDADA POR EL DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA ÉSTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

**C. PRESIDENTA:** “PARA QUE QUEDE CLARIFICADO ES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, PERO PRECISAMENTE ES EXTRAORDINARIA, PORQUE YA SESIONAMOS EL DÍA DE HOY Y ESTAMOS SESIONANDO UNA VEZ MÁS”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.

- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DE HOY.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2015.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVA DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS
- 7.- USO DE LA PALABRA DE LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 8.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN
- 9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA. *SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A CELEBRARSE EL DÍA VIERNES 26 DE JUNIO DE 2015 A LAS 11:0 HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIO:

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA      DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ

**DD # 296-LXXIII- D.P.**  
**VIERNES 22 JUNIO DE 2015**